



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia
de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos
familiares

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Guevara Requejo, Heyner Amir (orcid.org/0000-0002-7348-905X)

ASESORES:

Mg. Failoc Alban, Fiorella Suley (orcid.org/0000-0001-8504-7964)

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con mucho amor a Dios y a mi padre, Atanacio Guevara Palomino, que desde el cielo me guía por el camino del bien, a mi madre María Magdalena Requejo Julón, a mis hermanos Edin, Elmer, Jhan., por el constante amor y apoyo incondicional, por ser mi inspiración para mejorar día a día y poder lograr mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre, por el sacrificio y esfuerzo que siempre realiza., a la universidad César Vallejo, por ser la casa de estudios que me permitió lograr mis metas, a todos los docentes que contribuyeron en mi formación, especialmente a mis asesores Failoc Alban, Fiorella Suley y Yaipén Torres, Jorge José.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	13
3.3. Escenario de estudio:.....	14
3.4. Participantes:	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	14
3.6. Procedimiento:.....	14
3.7. Rigor científico:	16
3.8. Métodos de análisis de datos:	16
3.9. Aspectos éticos:.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. PROPUESTA.....	42
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

TABLA 01 - Matriz de categorización	57
--	-----------

RESUMEN

Esta importante investigación tiene como fin establecer parámetros para determinar judicialmente la pena en el agravante del delito de desobediencia o resistencia a las medidas de protección en los casos de violencia familiar, para ello se ha utilizado el enfoque cualitativo, donde se realizará una detallada descripción e interpretación de la data recolectada de la problemática que se presenta en el tema, se ha utilizado la hermenéutica como método de análisis.

Fue de tipo básica con un diseño de esta investigación no experimental, ya que se han observado situaciones que ya existen y lo que se ha buscado es cumplir con el objetivo general y específicos propuestos.

Los participantes han sido previamente seleccionados, lo cuales son magistrados pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque, por la accesibilidad y facilidad para su colaboración, por el cual se han seleccionado 8 magistrados tanto Jueces como Fiscales, utilizando como instrumento la guía de entrevista las mismas que está integrado por 8 interrogantes. Por lo que se ha llegado a tener diferentes conclusiones que aportan a nuestra investigación las cuales nos conllevan a dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Finalmente se realizó algunas recomendaciones para mejoras en bienestar de la seguridad jurídica de la sociedad.

Palabras clave: Parámetros, determinación de la pena, desobediencia a las medidas de protección, violencia familiar, jurisprudencia.

ABSTRACT

The purpose of this important investigation is to establish parameters to judicially determine the penalty in the aggravating circumstance of the crime of disobedience or resistance to protection measures in cases of family violence. For this purpose, a qualitative approach has been used, where a detailed description and interpretation of the data collected on the problems presented in the topic, hermeneutics has been used as a method of analysis.

It was basic with a non-experimental research design, since situations that already exist have been observed and what has been sought is to meet the general and specific objectives proposed.

The participants have been previously selected, who are magistrates belonging to the Judicial District of Lambayeque, due to the accessibility and ease of their collaboration, for which 8 magistrates, both Judges and Prosecutors, have been selected, using the same interview guide as an instrument. It is made up of 8 questions. Therefore, we have reached different conclusions that contribute to our research which lead us to fulfill the proposed objectives.

Finally, some recommendations were made for improvements in the well-being of the legal security of society.

Keywords: Parameters, determination of the sentence, disobedience to protection measures, family violence, jurisprudence.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro querido Perú, la violencia entre los seres humanos, especialmente entre familias han sido y será una de las brechas sociales de mayor data en la historia de la humanidad y el estado como el organismo responsable, ha tratado de erradicar, aprobando una variedad de leyes, tal es así, que ha regulado el agravante., a quien desobedezca medidas de protección, que no son más que acciones u omisiones de hacer o no hacer y se necesita una condición específica o determinadas cualidades para incurrir en estos ilícitos.

Esta problemática jurídica actualmente tiene base legal en dos artículos, es decir 122-B, numeral 6 y 368, ambos artículos plasmados en el Código Penal, los dos establecen la misma acción punible, pero su sanción es distinta y totalmente desproporcionada y que obviamente ha sido de una o más críticas, tal es así que investigaciones anteriores, han determinado que el artículo 368 y su regulación con respecto a la desobediencia de medidas protectoras, devenidas de un proceso por violencia familiar, debe ser derogado y otras han criticado severamente y comparado la desproporcionalidad de las penas que establecen a pesar que se trata de la misma conducta prohibida.

Entonces, nos hace pensar que es un problema del legislador por su tendencia en aumentar las penas, quizás por la presión social o algún otro factor y no se ha basado en nuestra realidad jurídica actual, porque para los que administran justicia (Jueces, Fiscales), sí que es un problema y deben realizar las interpretaciones de acuerdo a nuestra Constitución Política, así como también a los principios básicos del derecho penal para imponer una determinada sanción debidamente motivada y proporcional conforme al ilícito cometido.

Es por eso que hay muchas posiciones como la nuestra que hay que establecer ciertos parámetros a través de la jurisprudencia estudiando afondo la gravedad y magnitud de cada acción en concreto, porque hay acciones que carecen de tipicidad para ser consideradas como delito que va en contra la administración que es de carácter pública.

Después de describir esta problemática nos planteamos el problema: ¿Qué parámetros se pueden proponer para la determinación judicial de la pena en el

agravante del ilícito de desobedecer medidas de protección otorgadas en un proceso de violencia familiar? y que efectivamente la problemática descrita se justifica de manera teórica porque en la coyuntura jurídica actual se discute mucho si todo acto debe ser calificado o tiene cualidades para tipificarse de una forma material y formal como desobediencia a las medidas de protección, o que se estaría sobre criminalizando acciones menores que carecen de tipicidad propia como delito de desobediencia.

Con esta investigación lo que se ha buscado, es proponer un acuerdo plenario, analizando cada acción en concreto ya que todas no causan la misma magnitud de daño, algunas son de menor lesividad y otras que si ponen en peligro eminente el bien jurídico tutelado. Si bien es cierto existen jurisprudencia respecto al concurso aparente de leyes entre ambos artículos; sin embargo, no hay jurisprudencia alguna que establezca la magnitud de cada conducta prohibida u ordenada, ningún acuerdo plenario, a pesar que tiene el mismo y/o un mejor efecto para determinar cuando estamos frente a un ilícito de esta magnitud y que hasta ahora no están establecidos, jurisprudencialmente.

Resultando pues, necesario y útil, fijar parámetros en el ilícito penal de desobediencia en el agravante de contravenir medidas de protección, estableciendo el grado de lesividad que tienen cada una de ellas y con una debida graduación de acuerdo a los límites legales determinar la correcta tipificación y sanción, porque nuestro ordenamiento no solo está fundamentado por la ley, sino también en base a principios, valores. Y más aun estableciendo doctrina para que puedan ser invocadas por nuestros Magistrados.

En ese orden de ideas, los que serán beneficiados con esta investigación, son magistrados, cualquier persona inmersa en una investigación de esta índole, ya que, a través de un acuerdo plenario, que no es más que un ordenamiento de una instancia superior establezca jurisprudencia vinculante, que, sin ser ley, se tiene que dar cumplimiento, en una materia específica, coadyuvando a interponer penas justas y proporcionales. (Acuerdo Plenario 1-2026/CIJ-116).

En el presente trabajo tenemos como objetivo general: Establecer parámetros para determinar judicialmente la pena en el agravante del delito de

desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar.

Asimismo, tenemos como objetivos específicos los siguientes: a) Analizar jurisprudencia respecto al ilícito de desobediencia a las medidas de protección ordenadas en los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar. b) Describir cuales son los criterios que se tienen en cuenta para determinar la pena en el agravante del ilícito de desobedecer medidas de protección en casos de violencia familiar. c) Proponer un pleno jurisdiccional para establecer parámetros en la determinación judicial de la pena para el agravante de desobedecer medidas de protección ordenadas en un proceso de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

La presente data, la información que se ha utilizado ha sido previamente seleccionada, se han tenido en cuenta a autores de tres características o de tres niveles, conforme a la guía de elaboración de trabajos, mismos que son; internacionales, nacionales y locales. Que están vinculados al tema en mención líneas arriba.

Comenzaremos a desarrollar antecedentes de investigación a nivel internacional, se ha considerado a:

Puebla Chillagana, S.J. (2018). En sus conclusiones arribadas manifiesta que:

“La violencia en las familias, es una problemática más grave que enfrenta el estado ecuatoriano y no solo la parte agraviada es la mujer, sino que también el hombre, pero por vergüenza no denuncian los hechos y que las medidas protectoras, tienen el único fin de salvaguardar a las víctimas de violencia y no con el ánimo de dañar o causar perjuicio esa no es su naturaleza. También nos menciona que no existe una ley que determine en qué casos debe ser revocados estas medidas, en los supuestos que la denuncia sea por causar perjuicio, venganza”. (pp. 93-94).

En efecto, coincidimos con la autora, que esta problemática es una de las brechas sociales con mayor incidencia a nivel mundial y que no siempre la parte agraviada es mujer, puede ser un hombre, un niño, etc.; pero no siempre denuncia el hombre por el mismo hecho que en la sociedad está impregnado que la mujer debe estar sujeta a la voluntad del hombre. Pero, por otro lado, no hay regulación normativa para que estas medidas, queden sin efecto, en los casos cuando el recurrente lo haga por cólera, se autolesione, lo realice por un móvil de celos y que a raíz esa denuncia, consigue medidas protectoras que le favorezcan, para perjudicar y hacer incurrir en el delito de desobedecer o resistirse a cumplir dicha medida.

También. Ramos Obando, F.C. (2021). Quien manifestó en sus conclusiones arribadas que:

“Que los actos de violencia es producto del factor cultural, social, político y económico y por eso es que es distinto en todo los países y lo que existe y

seguirá existiendo pese a que internacionalmente esta reconocidos los derechos de las mujeres, seguirá existiendo discriminación, también refiere que en estos caso la intervención debe ser inmediata ya que actuar de forma tardía puede generar daños irreparables y que las medidas son importantes pero cuando exista el peligro en las mujeres”.(pp.152-153-154).

Lo que nos da a entender el autor que en cada país, es distinto por cultura, políticas etc., es por eso que en nuestra realidad, no es ajena a eso, los problemas sociales no se soluciona con lo que nuestros legisladores pretenden, solucionar creando normas, leyes y aumentando las penas para el ilícito de desobedecer o resistirse a las autoridad contraviniendo una medida de protección dictadas a favor de un integrante familiar y más aún aumentar sin poner límites, sin hace una adecuada interpretación, análisis del daño, dela magnitud de la acción, no es incrementar penar y creer que con eso estamos solucionando todo.

El otorgamiento de una medida protectora, no debe darse con tan solo una ficha de valoración de riesgo, si no que se debe objetivar esa sindicación y corroborar con otros elementos válidos y no ser objeto de apelación dichas medidas.

Boada, M., Benavides, M. (2019). Determina en sus conclusiones arribadas que:

“Las penas establecidas por los juzgadores, no cumple con el efecto que se desea que el imputado, ya que vuelve a cometer otros ilícitos de la misma magnitud, por lo que los estados están obligados a asegurar que los derechos se cumplan, no solo a quien es la parte agraviada sino también a los imputados, donde se debe tener en cuenta los establecimientos y las aplicaciones de las medidas puestas”. (p.91).

En ese orden de ideas nos menciona que las penas establecidas por los legisladores excesivas ni tampoco absurdas, lo que nos da a conocer es de que los juzgadores recolecten los medios de convicción suficientes con relación a un ilícito penal, con el fin de evitar y utilizar las normas de una manera inapropiada y por ende determinar e imponer una sanción excesiva.

De otro lado toma como referencia a los casos de violencia intrafamiliar, que se han ido incrementado con el pasar del tiempo y que quedan en investigaciones preliminares, por diferentes factores, y termina dando viabilidad al principio proporcional ya que es un instrumento que permite resolver casos como estos ya que da oportunidades al imputado de arreglar los daños y cambiar la conexión y relaciones de todos los integrantes intrafamiliar.

Siguiendo con el desarrollo de esta información, tocaremos la información recabada en relación a investigaciones de autores a nivel nacional, mismos que tenemos a;

Culqui Quiroz, N. (2019). Quien los da a conocer en su Investigación realizada que:

“Que las medidas otorgadas por la autoridad competente no se cumplen a cabalidad por los imputados y que también los monitoreos no son efectivos y que la utilización de un micro chip sería el mecanismo adecuado para controlar y dar seguimiento”. (p.35).

En esta investigación la postura que tiene el autor, es que muchas veces no se cumplen estas medidas, por ejemplo el alejamiento del imputado o que muchas veces la propia agraviada, es la que se acerca al imputado y no hay ninguna delimitación con respecto a esa conducta y que determina que el uso del micro chip como un instrumento para perseguir para monitorear que estas medidas se cumplan a cabalidad, pues es relevante esta investigación ya que con el uso de este medio electrónico se va deslindar la culpabilidad como en el ejemplo antes mencionado y que no se investiguen actos como el acercamiento de la propia víctima, que carece de tipicidad como desobediencia a la autoridad.

Eredia Bedón, C. (2019). En esta investigación el autor no da a conocer lo siguiente:

“En los años 2017 y 2018, nos habla de aplicación de principios al momento de determinar una sanción en los casos de desobedecer o resistirse a una autoridad y que estos no se acatan”.

Lo que nos quiere dar a entender es que en el Perú cuando se aplica una sanción penal, se debe aplicar utilizando principios fundamentales, nuestro sistema

penal es garantista de los derechos fundamentales, es decir los principios es un componente que se agrega a los procesos, al análisis de conductas ilícitas que realizan los juzgadores, los principios están reconocidos constitucionalmente, en un estado democrático, en un estado de valores de la justicia, de las libertades e igualdades que tenemos y muchas veces estos principios desvinculan de la idea imperativo.

Estos principios deben aplicarse, pero siempre y cuando sustenten la aplicación de una sanción, recordemos que la pena tiene como fines; prevenir, resocializar a las personas a la sociedad, lo que busca estos principios es la excesiva penalidad y lo que busca con la aplicación es una proporción, una igualdad entre los poderes del estado y la persona involucrada en un ilícito penal, son principios primordiales que se deben de respetar, frente a la imposición gravosa por parte del poder, donde se debe hacer una valoración entre los hechos y las consecuencias jurídicas.

Encalada Gallardo, P. (2020). Nos detalla sus conclusiones lo siguiente:

“No solo es la falta de un razonamiento sino también de proporcionalidad por parte de los Jueces, al momento de imponer una medida protectora para quienes componen o integran la familiar” (p.56).

No solo habla de la falta de un razonamiento sino también de proporcionalidad de los magistrados, al momento de imponer una medida, si bien es cierto, estos procesos se han convertido en más céleres, pero no se ha tomado en cuenta en base a que se va ordenar un hacer o no hacer, ya que ese tiempo es muy corto para recabar elementos para avalar y sustentar lo que se sospecha o se presume, dado que para emitir alguna medida que proteja a la víctima es criterio y objetividad de los juzgados ya que se encuentra plasmado y regulado para las daciones de dichas medidas, que a toda luz muchas veces no es proporcional ni razonable, se debe analizar y evaluar cada contexto, su magnitud su gravedad y determinar riesgos de la agraviado y protegerlo de manera proporcional.

Como última escala de los estudios previos tenemos a las investigaciones locales, mismos que han sido considerados los siguientes:

Congolini Marcelo, P. (2021). en su tesis llega a las siguientes conclusiones:

“Propone una legislación con la finalidad de que sea despenalizado la parte última del art. 368 del C.P. En la actualidad el mencionado ilícito, se presenta desproporcionalidad entre los artículos 368 y inc. 6 del art. 122-B de la legislación ya que los dos artículos de nuestro ordenamiento regulan la misma acción por ende la misma consecuencia, pero al momento de sancionar estas acciones su pena es totalmente diferentes.”

Es un dilema que se sigue presentándose en los jueces al momento de decidir, por lo que no existe precisiones en ninguna de las dos normas mencionadas, por lo que los jueces tienen que optar por la norma de acuerdo a su discreción, o aplicar concurso aparente de leyes y muchas veces están expuestos de ocasionar resoluciones contrarias, fundamentos suficientes para despenalizar este delito de la parte final del 368, pues no se ajusta a lo requerido y normado y los fines de la sanción, ni al principio rector de proporcionalidad de las sanciones penales. Pues se estaría aumentando la pena por una acción menos graves y las más gravosas solo quedarse como agravante dentro del art. 122-B - 6.

Entonces esta doble tipificación no cumple con la finalidad que tiene la pena, así como también no se tiene en cuenta la naturaleza de las acciones, lugares donde se comete este ilícito, la modalidad, etc., estando regulado por dos artículos la misma acción, involucradas en vulnerar derechos de las personas.

Calderón Alvites, H.L. (2019). Quien llega a las siguientes conclusiones:

“Que este verbo penal de desobedecer a una autoridad contraviniendo medidas de protección, fue creado con el único fin de que garantice una correcta administración de justicia, también no determina que, si es viable imputar este tipo penal de desobediencia, pero la sanción que plasma es totalmente desproporcionada, pues la lesión no es tan grave, para que justifique adecuadamente la pena propuesta y debe adecuarse esta conducta al tipo base teniendo una pena más benigna.” (p.101).

Se evidencia una vez más que nuestros legisladores, han creado muchas de las normas, con la única finalidad de buscar una tutela jurisdiccional efectiva indeterminada y que en el tema tocado no es ajeno proteger la correcta administración de la justicia justa, pero lo que el autor dice y estoy de acuerdo con su postura, que no se condice la magnitud de la acción con la pena establecida para este agravante del delito de desobedecer a las autoridades y que solamente se debe aplicar el tipo base (estudiando la acción si está o no descrita en la norma) porque hay muchas maneras de contravenir las medidas y no interponer una pena de 05 a 08 años, que no se justifica con la acción y vulnera principios y derechos fundamentales.

Hurtado Angulo, A.I. (2021). Esta autora en su tesis arriba y concluye que:

“Que las sanciones que establece el art. 368 del C. P., de ninguna manera se condicen con el principio de proporcionalidad, que tampoco está de acorde con la constitución y los principios rectores, por lo que es necesario establecer jurisprudencia de carácter vinculante para que las sentencias de nuestros jueces sean uniformes”. (p.32).

Que desde de la modificación del art. 368, ha sido duramente criticado por la pena que establecer para el agravante de contravenir medidas de protección, que pese a estar ya regulado en el 122-B numeral 6 nuevamente, se regula la misma acción pero como delito contra la administración de justicia, incrementando la pena altamente desproporcional, porque no se condice con la acción e incluso hay medidas de no hacer que son netamente leves y carecen de sustentación para imponer una pena tan alta, que visto constitucionalmente no se apega y no cumple categóricamente los fines de la pena.

En esta investigación, también compartimos la teoría de Ronald Dworkin, donde es un sobresaliente en filosofía en la especialidad del derecho indiscutiblemente, quien, pues realiza diversas reflexiones jurídicas en los temas de cómo interpretar el derecho “norma”, y pues plantea y sugiere diversas formas muy importantes de mucho interés para toda la comunidad jurídica. Este pues trata de analizar fenómenos jurídicos, cuando se puedan presentar para solucionar cada caso en concreto. (Vidal, I. L. 1999, p.p. 41-46).

También coincide esta investigación con la teoría de Roxin, la llamada teoría del vínculo de las penas, que son tocadas por los juristas y todos los afines a las investigaciones jurídicas, donde pues explica que claramente la imposición de una pena o un medida tiene una finalidad y esa finalidad es, resocializar a quien cometa el ilícito penal y se asocia a lo que prescribe la norma penal peruana ya que ella misma establece; que los fines de la imposición de una medida como es la pena, es la prevención, es la protección, es la resocialización y por ende no podemos interponer penas que no este de acode con el hecho criminal. Roxin, C., & Vásquez, M. A. A. (2007).pp. 165-191).

También (Zaffaroni, 2002), nos menciona que la finalidad de la pena ha ido desarrollándose con el pasar del tiempo, y en la actualidad una persona se le puede poner una penalidad efectiva o suspendida en casos que el daño sea de menos gravedad. Donde lo estipula claramente que la finalidad de la sanción es prevenir y así proveer que las personas vuelvan a incurrir en ilícitos penales y para eso es de necesidad crear una política criminal eficaz, eficiente. Pero parece que estamos lejanos a alcanzar estas metas.

Cuando hablamos de este ilícito estamos hablando de un ilícito de dominio y puede ser cometido por cualquiera y el sujeto pasivo vendría a ser el estado representado por el órgano quien dio esa orden dentro de sus funciones, en ese sentido La Corte suprema , que el mandato, tiene que cumplir formalidades como expreso, escrito o verbal y sin ambigüedades, tiene que tener claridad y por otro lado tiene que estar direccionada de manera específica a un sujeto y que obviamente este tenga pleno conocimiento así como la orden emanada tiene que ser posible realizar o no hacer ese mandato, es por eso que un delito netamente doloso y que la orden sea posible de realizarlo. (Cáceres Julca, R. (2021, p. 81-82).

Los cambios actuales es reforzar a través de la suprema constitucional y en pro de proteger los derechos conforme a la carta magna y las leyes, y dentro de las atribuciones del T.C., que es la instancia encargada de verificar el respeto que se está dando a los derechos que nos asisten como ciudadanos, es decir; examinar lo que emita el poder legislativo, en concordancia con nuestra constitución, no solo de manera formal, sino que también, procedimental y material. Y que bien el acuerdo citado, ayuda a que no se cometan

arbitrariedades y exige que se cumplan los principios y no perjudique derechos de personas. (Acuerdo P. 01-2016/CIJ-116).

Sobre el delito de desobedecer medidas de protección para los casos de violencia familiar: El caso en concreto versa en la desproporcionalidad de las penas con las que se estipula para determina acción, siendo extremadamente elevada para casos de menor gravedad y es muy preocupante que hasta el momento no se haya resultado esta situación o establecido ciertos parámetros o criterios que se tenga en cuenta para realizar una evolución si realmente se cometió de la forma en que cometió dicho ilícito penal.

Esto evidencia que el legislador al momento de tipificar este delito, no observo la limitación o las consecuencias al momento de interpretar literalmente la norma dejando a su discreción de quien lo califica o quien emite un fallo.

Entonces frente a esto nos hace pensar que nuestros legisladores tienen un total desconocimiento de los fines que persigue una sanción.

No solo se debe tener una cuenta la presión mediática social frente a un delito, hay que evaluar las posibilidades de reinsertarlo de que esa persona se pueda resocializar, donde esta persona se pueda dar cuenta que a acción que cometió implica ser internado en un penal. Por eso es que es considerado de ultima ratio ya que tiene sus finalidades es una de ellas impactar en el que delinque y no volver hacerlo y no imponer penas extremadamente altas y creer que vamos a obtener un resultado óptimo y más aún si somos un estado de derecho donde se defiende nuestro derecho constitucionalmente protegido.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

3.1.1. Tipo de investigación: Según su naturaleza fue de tipo básico-descriptiva, porque su función se basó en interpretar y va encaminada a responder una situación jurídica negativa.

Esteban N. (2018), manifiesta que el tipo de investigación más conocido como investigación de carácter básico, es cuando se analiza algún fenómeno y mediante ese análisis poder comprender, no se considera su aplicabilidad en solucionar algún problema de carácter práctico.

Este trabajo es muy importante ya que se ha realizado mediante la utilización de técnicas, de manera cronológica y cuidadosamente, se empleó un estudio de la problemática; asimismo, se incrementó con el conocimiento de ciertos fenómenos en dicha materia; es decir, el presente trabajo se elaboró y esta direccionada mediante el enfoque cualitativo, pues está fundamentada en interpretar en analizar determinada información que se ha obtenido y recopilado, y que mediante la utilización del método científico se determinara los objetivos propuestos.

3.1.2. Diseño de investigación: Esta investigación se ha utilizado el diseño no experimental, ya que se realizó sin modificar variable de estudio alguna, ya que se ha iniciado de la observación de un determinado fenómeno tal cual es por su misma naturaleza.

Gómez (2019). Manifiesta, que este tipo de diseño, es aquel que se realiza, sin modificar ninguna variable de estudio, es decir solamente parte de la observación del contexto natural y se describe los fenómenos tal como se dan en un determinado tiempo o lugar.

Por otro lado, el enfoque que se ha utilizado en esta tesis es cualitativo ya que nos ha permitido evaluar un determinado tema con su respectiva problemática y posteriormente determinada a través del análisis para obtener un aporte teórico jurídico como resultado.

Al respecto; Calero (2018) Expresa, “que el enfoque cualitativo en una investigación es el estudio de fenómenos, pero un estudio cuidadoso, ordenado, arreglado, parte de las teorías y después seguir con la esfera real, para confirmar un resultado”. (pag.58).

Es por ende que existen determinadas teorías de investigaciones antiguas y actuales que siguen teniendo trascendencia, por lo que queda corroborado que este tipo de investigación, tiene sus propios métodos, sus propias formalidades que se diferencia de cualquier otra investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Este trabajo, se consideró cinco categorías cada una con su respectiva sub categoría. Entre las que destacan tendremos; a) Determinación judicial de la pena, con su sub categoría derecho penal y derecho criminal y derecho constitucional, contenido en el nuestro Código Penal, Código Procesal Penal, Constitución y Jurisprudencia. b) Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, con su sub categoría derecho penal, derecho procesal penal y derecho internacional, contenido en el C. P., C. P. P., jurisprudencia, doctrina.

c) Agravante penal, con su sub categoría derecho penal y derecho procesal penal, contenido en el Código Penal, Código Procesal Penal, jurisprudencia. d) Medidas de protección, con su sub categoría Ley 30862, ley 31715, decreto supremo N.º 009-2016-MIMP, contenido en la Ley 30364, Jurisprudencia, Doctrina. e) violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con su sub categoría, derecho penal, Ley 30862, ley 31715, decreto supremo N.º 009-2016-MIMP, contenido en Código Penal, la Ley 30364, Jurisprudencia, Doctrina.

3.3. Escenario de estudio:

Esta investigación se desarrolló, mediante nuestros instrumentos a determinados participantes, previamente seleccionados, esto es por su naturaleza de la problemática, la cual serán aplicadas en los órganos judiciales pertenecientes al departamento de Lambayeque (fiscalías, juzgados penales), y será precisada y detallada; lugares que se caracterizan por ser accesibles, posibles, para coadyuvar con la investigación.

3.4. Participantes:

Los participantes para la realización de esta investigación han sido operadores de justicia (magistrados), mismos que han sido entrevistados, los siguientes; 2 Fiscales titulares, 4 Fiscales adjuntos de y 2 Jueces en materia penal, todos los antes descritos pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - Perú.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para la presente investigación se utilizó la siguiente técnica:

Entrevista: Donde se ha utilizado como instrumento para la recolección la guía de entrevista ya que su finalidad ha sido recolectar información de manera escrita y oral a cada participante de forma personal, de acuerdo a su trayectoria, experiencia y conocimientos del tema analizado que ha coadyuvado con cumplir con los objetivos planteados, para las cuales se han elaborado 08 interrogantes que están en relación con cada objetivo.

Especificando con claridad y precisión la interrogante para mejor entendimiento para un análisis eficaz del participante y obtener un resultado positivo.

3.6. Procedimiento:

Se seleccionaron las fuentes más confiables (data - información), que se adquirieron, en un determinado tiempo, lugar y espacio. Para lo cual se

obtuvo de distintas maneras, utilizando muchas formas y medios para adquirir la información propuesta en dicha investigación, es por eso que como instrumento se optó por entrevistar, para los cuales se ha elaborado 08 preguntas donde se ejecutará a los siguientes magistrados seleccionados y previamente realizado las respectivas coordinaciones para su debida atención debido a la carga procesal que se encuentran: 02 fiscales titulares, 04 Fiscales adjuntos y 02 Jueces penales.

Donde se explicó el tema de investigación respectivo para su análisis y determinación del problema que hoy en día es muy cotidiano en los ámbitos y mundo jurídico, donde se discutirá el tema, visto de diferentes perspectivas y de acuerdo a su trayectoria profesional emitir un aporte a la investigación y lograr el objetivo requerido y de alguna forma contribuir con la política jurídica educacional.

También se hizo la revisión minuciosamente de diferentes bases teóricas de una variedad de escritores, analizando el delito de desobedecer o resistencia a la autoridad para el agravante de contravenir medidas de protección, que se presenta entre el art. 368 del C.P. Y del 122-B inc. 6 del mismo cuerpo legal, se ha revisado tesis, revistas, doctrina para coadyuvar y contribuir al objetivo del presente.

Así como también se analizó los principios y especialmente basándonos desde la constitución como norma jerárquica para direccionar una acción de esta magnitud por la proporcionalidad correcta, es entonces que nos permitirá a una posible solución de un problema diario presente en los que administran justicia de una forma exclusiva, capaz, independiente e imparcial.

Y por último se agrega la confiabilidad del resultado de la presente investigación, esto es concretando las diligencias preliminares y posteriores, con su respectivo análisis e interpretación que mediante procedimientos se llega un objetivo planeado; que consecuente a ello se determinara una conclusión y su recomendación de este tema de impacto social y cotidiano que se ha impregnado en los órganos jurisdiccionales e incentivar a los amantes a la literatura a investigar y concretizar normas y

resultados más concretos para administrar justicia eficaz, respetando principios que tienen amparo constitucional así como la jurisprudencia vinculante.

3.7. Rigor científico:

La investigación se realizó bajo los estándares de calidad, bajo estrictas obligaciones y parámetros, utilizando el método de investigación, donde la información recolectada está acreditada y bajo el principio de credibilidad, donde confirma la veracidad de la información y es más se emplea la accesibilidad de los resultados que se han obtenido y puede ser utilizado para las venideras generaciones y futuras investigaciones que tengan un parecido para la investigación tratada, analizada y ejecutada.

3.8. Métodos de análisis de datos:

Se empleó algunos métodos para su entendimiento tanto de interpretación para poder explicar y traducir la comunicación escrita y verbal y de una forma facultativa la no verbal; por el mismo hecho de ser cualitativa la investigación y en el mundo de la investigación es conocida como la (hermenéutica) dichas interpretaciones, así como también se realizó el estudio del delito de desobedecer medidas de protección, aplicable a los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y recibiendo las diferentes posturas legales de magistrados que día a día son conocedores de estas figuras, realizado a través de la entrevista a cada uno de ellos.

3.9. Aspectos éticos:

En este proyecto de investigación vamos a plasmar aspectos de ética que ha sido puestos en práctica para su libre y posible desarrollo, haciendo valer valores de veracidad y justicia; en ese sentido se realizó el trabajo basado en principios valores y costumbres que le caracterizan al autor, bajo los parámetros señalados por la misma ley; consecuentemente a eso bajo los parámetros y reglamento interno de la guía y bases establecidas por la universidad, respetando las normas APA, citando a los autores en toda su amplitud y conforme al reglamento previamente establecido. **(Ver Anexos 3, 4 y 5).**

IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN

Tal como se ha venido describiendo, en toda la ejecución de esta tesis, las teorías fundamentadas, buscaron determinar los parámetros al momento de determinar una sanción en el agravante de contravenir medidas de protección para casos de violencia contra mujeres o grupos familiares; teniendo en cuenta que muchas medidas de protección de hacer o no hacer carecen de tipicidad para ser configuradas como delito y lo que se estaría haciendo, es sobre criminalizar actos de menor lesividad.

Como objetivo general tuvimos establecer parámetros para determinar judicialmente la pena en el agravante del delito de desobedecer o resistencia a las medidas de protección; y en referencia a los objetivos específicos fue realizado un análisis de determinada jurisprudencia, así como también hacer una descripción de qué criterios se tienen en cuenta para determinar judicialmente la pena; y por ultimo proponer un pleno jurisdiccional donde se fije ciertos parámetros para la determinación de la pena al delito de desobedecer medidas de protección.

Por tal razón se elaboraron, 8 interrogantes, mismas que fueron aplicadas a 8 magistrados Jueces y Fiscales, todos pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque.

Contamos con la colaboración de la Juez Penal Unipersonal de Cutervo, quien a la interrogante 1, responde:

“El art. 368 del C. P., regula el delito de desobedecer una medida de protección emitida por el órgano jurisdiccional y tiene conminado en su extremo mínimo de 05 años de sanción; no obstante, para la calificación del hecho ilícito al tipo penal debe tenerse en cuenta también lo recogido en el art. 122° B numeral 6) del C. P., que regula el agravante de contravención a una medida de protección”.

Asimismo, hemos tenido la colaboración del fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cutervo (Segundo Despacho) y con respecto a la interrogante 1, ha manifestado lo siguiente:

“En este tipo de controversias, es donde se debe acudir a la jurisprudencia, para que se establezcan reglas o parámetros para que los operadores del derecho puedan determinar de manera proporcional la pena ante un agravante por desobedecer una medida de protección en el delito de desobediencia y resistencia. Uno de estos parámetros debería ser por ejemplo la posibilidad de reconducir el tipo penal a la agravante del artículo 122-B numeral 6, por ser pena más benigna”.

En la misma línea, tenemos al F. A. T. de la F. P. M. C.C. (Segundo Despacho), mismo que nos ha referido que:

“En principio no está de acuerdo con lo regulado por el artículo 368 del C.P. Pues existe la penalización de la misma conducta en lo que establece el inciso 6 del art. 122-B del C.P., bajo este supuesto, puedo indicar, que de ser el caso si deben fijarse algunos parámetros en los casos del artículo 368° del C.P. Para la agravante de desobedecer medidas de protección, siendo que deben de considerarse su naturaleza de cada acción, el lugar, el modo, las circunstancias, el conocimiento del agente y demás a fin de evaluar la acción y la magnitud del daño. Siendo ello así, debo concluir mencionando que es lamentable que hasta el momento no se ha fijado o establecido parámetros que se deben de tomar en cuenta para este propósito”.

También contamos con el aporte de la F.P. Del Segundo Despacho de la F. P.M.C.C., quien nos expone lo siguiente:

“Si, se deben fijar parámetros en los casos para el agravante de desobediencia o resistencia a la autoridad de medidas de protección, debido a que estas son múltiples y todas no son de la misma magnitud no todas causan el mismo daño contemplado en la ley 30364 ya que se encuentran inmersas no solo las prohibiciones, restricciones del denunciado hacia la agraviada, sino también del cumplimiento de los tratamientos psicológicos”.

Del mismo modo, nos colaboró con nuestra entrevista, el Juez de Investigación preparatoria de la Provincia de Cutervo, quien en referencia a la interrogante 1, nos da a conocer que:

“Claro sería muy importante, ya que por un lado tenemos el art. 122-B numeral 6, que regula el delito de desobediencia la autoridad por desobedecer una medida de protección y el bien jurídico protegido es vida, el cuerpo y la salud. Estableciendo una pena de 2 a 3 años y por otro lado tenemos el art. 368 que regula la misma acción, pero el bien jurídico es administración pública y a pesar de eso tiene conminado en su extremo mínimo de cinco a ocho años de pena privativa de libertad – recordemos que el bien jurídico vida, cuerpo y salud, está por encima de él bien jurídica administración pública y no puede ser posible que se pretenda sancionar con una pena más gravosa en el segundo supuesto”.

También ha participado el fiscal provincial coordinador de la fiscalía provincial mixta corporativa de Cutervo, quien describe que:

“Se trata de que el legislador no debe crear tipos legales solo con el afán de endurecer las penas para satisfacer mediáticamente a la población, sino que las normas deben responder a un sistema pragmático de la sanción en relación al delito; existen duplicidad de normas que estipulan el incumplimiento de una medida de protección, el 122-B del C.P., solo regula el incumplimiento para casos de violencia física y psicológica y el 368 los demás, incentivando a que el agresor mejor agrede física o psicológicamente y se beneficie con la pena”.

De la misma manera participo el F. A.T. De la F. P.M. C.C. (Primer Despacho), quien contesta a la pregunta 1, lo siguiente:

“La acción de desobediencia hoy en día lo encontramos regulado por el art. 122-B y 368 y ninguno regula con precisión las acciones de desobediencia, , es resaltante que nos encontramos ante acciones atípicas para configurarse como delito contra la administración pública, tal como el acercamiento propio de la víctima, realizar una simple llamada telefónica y que estas acciones se califiquen dentro del art. 368 y cuando se agrede física y psicológicamente que es más grave, simplemente se tipifique como agravante de 122.B con una pena no menor de dos ni mayor de tres. Por lo que creo que es necesario tratar este tema mediante la jurisprudencia o una despenalización donde esta acción simplemente se regule en un solo artículo con precisión y bajo los

estándares del principio general como el de proporcionalidad de las penas que tiene base constitucional y teniendo en cuenta que la bien jurídica vida, cuerpo y la salud está por encima de administración pública”.

Y por último tenemos al F.A.T. de la F. P. M.C.C. (Primer Despacho), quien explica que:

“Los parámetros fijados en la norma penal son con relación a desobedecer una orden judicial, independiente el acto de desobedecer sea de mayor intensidad (agresiones físicas y psicológicas) o de menor intensidad (solo acercamiento o llamadas telefónicas, etc.). Lo que el legislador ha querido reprimir, es en sí la desobediencia a una disposición judicial y no al nivel de la nueva agresión”.

En ese orden de ideas y lo manifestado con respecto a la respuesta de la pregunta 1, compartimos con lo manifestado por los entrevistados que expresaron su criterio conforme a su experiencia y conocimiento en la rama del derecho penal y más aún pues resulta evidente, que el legislador ha creado tipos legales solo con el afán de endurecer las penas para satisfacer mediáticamente a la población., las normas que crean deben responder a un sistema pragmático de la sanción en relación al delito, en el presente tema, como puede posible que, se modifique el art. 122-B, mediante Ley 30819, incorpora el agravante de desobedecer medidas de protección con una pena no menor de 2 ni mayor de 3 y de igual manera el art. 4 de la Ley 30862, de octubre del 2018, incluye el mismo agravante.

Recalquemos que ninguna de las dos normas vigentes explica con presión en que supuestos y más aún el 122-B, el bien jurídico es vida, cuerpo y salud que está por encima de la bien jurídica administración pública protegido en el art. 368. Y el primero sanciona con 2 a 3 años y el segundo con una pena de 5 a 8 años.

Entonces queda establecido el conflicto con respecto a que estamos ante dos agravantes se ha recogido en dos tipos penales ya que con una sola conducta se estaría vulnerando simultáneamente a dos tipos normativos 122-B numeral 6 y 368 del C.P. Entonces frente eso no se puede determinar la sanción solo

aplicando lo estipulado en el art. 45 del C.P. Sistema de tercios. Si no que se deben establecer parámetros para fundamentar y determinar una pena justa.

En relación a la interrogante 2, pasamos a describir en el orden ya descrito de cada colaborador, mismos que han manifestado lo que a continuación se plasma:

“La penalidad establecida en el art. 368° del C. P., no resulta proporcional, ni razonable al bien jurídico protegido; máxime si, el hecho bien podría enmarcarse en el tipo penal del art. 122° B, que tiene conminado en su extremo mínimo una pena de 02 años de p. p. l.”.

Del mismo modo con respecto a la segunda interrogante el siguiente magistrado refiere:

“No es proporcional por cuanto no se tuvo presente que en el 122-B del C.P. Ya se había resuelto el tema de desobedecer una medida de protección, generando una especie de antinomia punitiva”.

Con referencia al siguiente participante nos menciona que:

“Dada nuestra experiencia como fiscal Adjunto de la fiscalía mixta de Cutervo, la cual tiene competencia para la investigación de estos delitos, considero que existe una actuación errónea del Estado frente a esta problemática – violencia familiar, pues e ha incrementado la – Desobediencia- con una sanción punitiva gravísima. Esta pésima intervención del estado abre puertas para la imposición de penas DESPROPORCIONALES, vulnerándose el principio rector de una PENA JUSTA, exteriorizando el total desconocimiento por lo ilícitos que son penados y más aún que ya se encuentran regulados, pues el artículo 360° del C.P. Ya lo encontramos establecido en el inciso 6 del 122-B del C.P.”.

La fiscal provincial del segundo despacho manifiesta en respuesta la interrogante 2 lo siguiente:

“No es proporcional la pena que estipula el 368 del C.P.”.

También el juez de Investigación Preparatoria de Cutervo, manifiesta:

“No resulta proporcional, ni razonable teniendo en cuenta que los dos artículos regulan la misma acción, pero su sanción establecida no se asemeja con el

bien jurídico protegido vulnerando, en relación al principio de proporcionalidad de las penas”.

El fiscal coordinador de la fiscalía de Cutervo, referente:

“Es completamente desproporcional, la sanción debe ser proporcional de acuerdo a la gravedad del hecho y no puede existir dos normas para el mismo hecho y fijen distintas penas y atenta no solo a este principio sino también al principio de igualdad ante la ley y principio de lesividad, principios básicos garantistas dentro del derecho penal democrático, siendo tarea de los operadores jurídicos, fundamentar y motivar sus decisiones para fiscales, y resoluciones, para Jueces, al momento de aplicar al hecho en concreto y acorde con el orden constitucional”.

Por otro lado, contribuye a la investigación lo manifestado por el magistrado del primer despacho fiscal adjunto de Cutervo, al referir que:

“Es completamente desproporcional, ya que establece una pena no menor de 5 y hasta podría ser hasta 8 años de internamiento en un penal, con una conducta de llamada telefónica, de acercamiento que a todas luces son menos gravosos para imponer una sanción tan severa que no se asemeja a la finalidad de un proceso garantista que tenemos hoy en día y más a la finalidad que persigue las penas”.

También, el siguiente participante manifiesta que:

“La pena no menor de 5 ni mayor de 8 años no resulta proporcional, en ese aspecto debe haber una reforma y disminuir la pena y se gradué una pena efectiva o suspendida”.

Recalquemos que nuestros entrevistados han manifestado su total desacuerdo con la proporcionalidad de la pena establecida en el art. 368. Ya que con un estudio y análisis de cada caso simplemente podrían ser subsumidos dentro del art. 122-B y aplicar la pena más benigna. Pero por otro lado tenemos a varios juristas que manifiestan que se trataría de un concurso aparente de leyes y otros que refieren que se trata de un concurso ideal ya que los artículos que regulan la misma acción protegen distintos bienes jurídicos.

Como ya lo he señalado líneas arriba, el tipo penal que se debe aplicar va a tener connotaciones de suma importancia y relevancia ya que se trata de un delito que es muy frecuente y la solución estaría en determinar cuáles son los bienes jurídicos que han sido afectados, si es uno o más, porque de lo contrario estaremos un concurso.

Entonces se tiene que establecer la vinculación del sujeto activo y agraviada, la circunstancia en que se comete. La proporcionalidad es un principio básico del derecho garantista no es posible que no se equipare entre el hecho – consecuencia jurídica.

Si hacemos un análisis el 122-B solo regula una circunstancia agravada específica “contravenir una medida de protección”, que se debe tener en cuenta en aplicación principio de legalidad penal ya que tal conducta, sin duda, está íntimamente comprendida por el art. 122-B del C.P., segundo párrafo, numerales 6 y 7 y el tipo delictivo del art. 368 del C.P. Solo sanciona la conducta de desobedecer no especificando cual o como., el que si lo precisa el 122-B solo desobedecer con la acción (física y psicológica), pero hay que recordar que las acciones son múltiples. Entonces es error del legislador al modificar sucesivamente el código penal ya que no tuvo en cuenta, para la agravación correspondiente al estar ya regulada.

Y pues no resulta proporcional su sanción del art. 368 ya que su tipificación es de carácter compleja ya que solo regula la mera desobediencia sin agresiones situación que resta coherencia al ordenamiento punitivo.

En el mismo orden, describiremos la interrogante 3 nos mencionan que:

“La sanción establecida para el ilícito penal de desobedecer y resistencia a la autoridad por desobedecer una medida de protección es totalmente desproporcional”.

También en la misma línea nuestro segundo participante describe que:

“La bien jurídica vida, integridad física o psicológica, se encuentra por encima de la bien jurídica administración pública, en tal sentido dicha pena es desproporcional”.

El siguiente participante refiere que:

“Como lo he mencionado en mi respuesta anterior la regulación del tipo penal establecido por el artículo 368. CP. Ha abierto la opción de la imposición de sanciones injustas vulnerando el principio de proporcionalidad, por ende, considero que la consecuencia jurídica de este delito acarrea una pena DESPROPORCIONAL, más aún si esta conducta también está regulada por el inciso 6 del artículo 122-b del C.P. Donde se sanciona el incumplimiento o desobediencia de una medida de protección con una sanción penal de menor cuantía”.

La fiscal provincial de segundo despacho refiere que:

“No es proporcional ya que el art. 368 del C.P., se estipula cualquier desobediencia a alguna medida de protección incluso que no tienen la misma magnitud de daño físico y/o psicológico hacia la víctima, mientras que lo estipulado en el 122-B estipula una desobediencia de una medida que se haya dado con agresión física o psicológica lo que se considera de mayor magnitud que otras medidas”.

El juez de Investigación Preparatoria de Cutervo, en relación a la tercera interrogante manifiesta:

“Se evidencia una enorme desproporcionalidad en la sanción de ambos artículos, más aún si el art. 122-B numeral 6. Regula el agravante de desobedecer medidas de protección en concordancia con el primer párrafo lo que nos da entender es que solo protege la desobediencia con acciones de agresión física y psicológica y las demás acciones no están determinadas por ninguno de los artículos con claridad”.

Por otro lado, en respuesta a la interrogante 3 el fiscal coordinador manifiesta:

“Es completamente desproporcional por anti técnica, y los hechos me dan la razón, si por agredir física o psicológicamente a una mujer o integrante de la familia, me fijan medidas y las incumplo se me castiga con una pena no mayor de tres años; en cambio sí desobedezco con un acercamiento, una llamada, un mensaje por medio telefónico o redes sociales, se me va a castigar con una pena de hasta 8 años, se me internaría en un penal”.

También el siguiente participante manifiesta que:

“Como lo he venido manifestando, si solo damos solución aplicando una pena de dos a tres años para los casos de incumplimiento de medidas de protección cuando se ha presentado previamente una agresión física o psicológica conforme lo regula el numeral 6 en concordancia con el primer párrafo, la norma estaría incentivando que el agresor agrede física y psicológicamente en un segundo supuesto para beneficiarse con esta pena establecida, finalidad que no persigue la norma como política de estado para proteger a la mujer o al integrante del grupo familiar previsto por la ley 30364, y por otro lado, el sancionar al agresor por desobedecer una medida de protección originados por hechos de violencia familiar que sean físicas o psicológicas, conforme al artículo 368 del Código Penal, sería muy gravoso y lesivo, e el sentido de tener que sancionar al agresor con una pena de 5 a 8 años por incumplir medidas como acercamiento entre agresor y víctima, incumplir con un acción de llamada telefónica, con envió de mensajes de texto. Pues se estaría contraviniendo los principios como el de favorabilidad, lesividad y proporcionalidad de las penas”.

En el mismo orden desde otra perspectiva el siguiente magistrado refiere:

“No resulta proporcional, sin embargo, no se puede comparar con el tipo penal 122 ya que desobedecer una disposición de medidas de protección tiene su regulación propia en el art. 368, que eso fue la razón del legislador, sin embargo, considero que el agravante del 122-b debe ser derogado ya que la desobediencia no puede ser considerado agravante si no como delito de desobediencia a la autoridad”.

En ese sentido, no queda duda que las penas deben ser respuesta a un hecho delictuoso, que va en contra de un bien jurídico o a quién transgrede algún bien jurídico protegido, pero para que se establezca una sanción tiene que estar estrechamente relacionado entre la acción, medios de prueba y la sanción, no se puede sobre criminalizar acciones menores carentes de imponer una sanción extremadamente alta, como pasa con lo estipulado en el art. 368 del C.P., que atenta contra los derechos fundamentales y va en contra de los fines de la pena y del estado, que lo encontramos recogidos constitucionalmente y como estado democrático tenemos que defender.

En ese extremo, en lo referente a la determinación de la sanción, debe considerarse pertinente y dejar establecido, que bajo los principios constitucionales tiene que haber una concordancia entre hecho y pena que corresponde aplicar, la pena debe enmarcarse dentro de los principios de lesividad de proporcionalidad y bajo los lineamientos de los artículos 45,45 "A" y 46 del código penal, modificados el primero por la ley 30364, el segundo por la ley 30076 y el tercero por el decreto legislativo 1323. Ya que la determinación de la pena, no se debe ver agotado con el principio de culpabilidad, no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho, que es objeto de represión penal; si no que además de la gravedad, la sanción a imponer debe ser proporcional al delito cometido.

Sin dejar de resaltar además la evolución de los sistemas penales actuales, donde lo más llamativo es el retroceso que experimentan las penas privativas de libertad, ello en atención también a la progresiva humanización de las ideas penales y la política criminal actual.

Respecto a la interrogante 4, los magistrados señalaron:

"Es de precisar que, entre ambos tipos penales concurre un concurso aparente de leyes, es decir que, para un mismo supuesto de hecho, puede calificarse en ambos tipos penales; sin embargo, se debe proceder a calificar los hechos en el tipo penal que regula una pena inferior al otro tipo penal, conforme así se establece en la Casación 2085-2021- Arequipa, fundamento cuarto".

El segundo participante nos dice que:

"Podemos señalar que existe escasa jurisprudencia sobre la materia y precisamente existe ya casuística donde aún no se resuelve en forma clara y definitiva el conflicto jurídico en el referido tipo penal y el agravante en comento".

También el siguiente magistrado refiere que:

"El delito de desobedecer o resistencia a las medidas de protección regulado y sancionado por el art. 368 del C.P. Ha sido materia de análisis en la jurisprudencia actual, donde una de las controversias ha sido su aplicación,

pues colisiona con aplicación de la norma contenida por el artículo 122-B del C.P; en ese sentido debemos mencionar que de acuerdo a nuestra experiencia frente a este tipo de casos el criterio que se toma según la jurisprudencia es de desvincularnos del tipo penal del 368 del C.P. Y aplicar el tipo penal contenido en el inciso 122-B del C.P.”.

En ese mismo orden la fiscal provincial describe que:

“Sobre la jurisprudencia del delito mencionado, estas son de carácter personalísimo, dirigidos a proteger a la víctima y a su entorno familiar y evitar que el agresor a que cometa otros hechos de violencia, llegando al punto de cometer otro delito similar, dichas medidas deben estar previamente notificadas o tomado en conocimiento el denunciado de las mismas, que han sido emitidas por un Juez”.

Por otro lado, el Juez de Investigación Preparatoria, manifiesta lo siguiente:

“La jurisprudencia actual, ha resuelto que para esta acción se ha presentado un conflicto entre dos artículos 122-B y 368, que en el derecho llamamos concurso aparente de leyes, es decir que para un mismo hecho tenemos dos tipos penales. Y lo único que ha resuelto en la casación 2085-2021, es calificar en el tipo penal que regula una pena inferior. Mas no hay jurisprudencia alguna donde nos sirva como guía y fundamento para una decisión debidamente motivada”.

En el mismo orden, el fiscal coordinador de Cutervo describe lo siguiente:

“En la praxis, bajo el principio de legalidad, ante un incumplimiento de medidas – que no se físico ni psicológico, el hecho denunciado lo subsumo en el segundo párrafo del artículo 368 del C.P., pero interpretando y aplicando el principio de favorabilidad, proporcionalidad y racionalidad, postulamos la pena regulada en el segundo párrafo del artículo 122-B., postulación que viene siendo conformada por el Juez de Investigación Preparatoria o del Juzgado Unipersonal Penal de Cutervo”.

El siguiente magistrado en relación a la pregunta refiere que:

“En la actualidad, la jurisprudencia en referencia a este delito es muy escasa, se ha tratado de resolver a través de un acuerdo plenario distrital y una

casación que aparentemente existe un concurso aparente de leyes, pero no basta para que la función jurisdiccional, tenga un criterio uniforme donde esta acción ilícita recaiga en un artículo específicamente y no presentarse un conflicto al momento de calificar de resolver y más un para determinar una sanción que sea acorde con la acción que se comete. Por lo que resulta necesario fijar criterios o en todo caso despenalizar el artículo 368 del Código Penal”.

Asimismo, agrega nuestro siguiente colaborador entrevistado frente al tema que:

“No existe uniformidad, ni en los casos de agresiones del art. 122-B y mucho menos existe uniformidad jurisprudencial con respecto al tema preguntado, por lo que con el transcurrir del tiempo, se espera que la Corte Suprema ponga fin a estos temas”.

La jurisprudencia, hasta el momento, solamente se ha pronunciado y a referido que, entre artículos 122-B y 368 del C.P., se presenta un concurso aparente de leyes (pero señores, ambos artículos protegen bienes jurídicos distintos, como refiere el Dr. Peña Cabrera, se trataría más bien de un concurso ideal), por otro lado no hay un pronunciamiento respecto a los parámetros que se debe tener en cuenta para su determinación judicial de la pena a imponer en el caso en concreto, otra vez, más resaltamos que las acciones de desobediencia son múltiples y cada caso en concreto es distinto.

Todas las posturas, son válidas, ya que frente a esta problemática se presentaría un concurso ideal de delitos ya que el 122-B., protege o solo abarca la desobediencia como agravante específica cuando desobedece con la acción de agredir de manera física y psicológica y el art. 368, lo que protege es el normal o correcto administración pública.

Como puede ser posible que en un segundo supuesto, si se agrede solo en los dos supuestos (físico y psicológico – sea calificado solo como agravante vulnerando el bien jurídico, vida, cuerpo y salud), y si en un segundo supuesto (realizo actos que no sean agresión físico ni psicológicos es decir; si llamo, me acerco, le escribo un mensaje de texto – vulnere el bien jurídico administración pública), se estaría incentivando al agresor que agrede o afecte psicológicamente actos con mayor reproche a todas luces y se beneficie con la

pena, porque con los actos como acercamiento, va ser internado en un penal, condenado con pena efectiva – privación de su libertad, entonces se tiene que fijar parámetros y se deben de tener en cuenta los magistrados al momento de resolver.

También con respecto a la interrogante 5, los entrevistados describen las posturas siguientes:

“Se debe optar por la calificación de los hechos al tipo penal que favorece más al procesado, en el presente caso, al art. 122° B, inciso 6 del C. P.”.

En la misma línea, aporta a nuestra investigación en el mismo orden de las primeras interrogantes, nuestro magistrado quien refiere que:

“Los criterios que se deben adoptar, son por ejemplo el principio de proporcionalidad de las penas, interpretación teológica del agravante de contravenir a las medidas de protección y dada que esta agravante debe estar relacionada a los delitos de violencia contra las mujeres y no a los delitos contra la administración pública, donde se podría aplicar el principio de especialidad pues en su mayor dimensión todo gira en torno a la VCMIGF”.

Algo similar manifiesta el siguiente participante:

“La institución actual del delito de desobedecer medidas de protección en los casos de violencia contra mujeres o integrantes de la familia, versa en la controversia generada por la doble penalización de una sola conducta contenida en el art. 368 e inciso 6 del 122-B del C.P. Y que sancionan de manera distinta una sola conducta, situación que presenta un conflicto en los operadores de justicia al momento de resolver, máxime, no existe en ninguna norma, que explique con precisión su aplicación en casos específicos”.

En la misma línea manifiesta la fiscal provincial de Cutervo, entrevistada refiere:

“Que se tiene que demostrar el maltrato físico y/o psicológico, se evalúa la resolución de medidas de protección, cuáles son las prohibiciones y restricciones del denunciado estas deben estar bajo apercibimiento en caso de incumplimiento”.

El siguiente magistrado en respuesta a la interrogante 5 manifiesta:

“Como magistrados, hoy en día no solo debemos interpretar literalmente la norma. Si no que evaluar que la determinación judicial de la pena está circunscrita a la necesidad de establecer criterios racionalmente controlables que eviten la arbitrariedad en la fijación de una pena. Por ello, cuando se habla del control de la discrecionalidad y para determinar una pena en concreto se debe aplicar el principio de legalidad y al principio de proporcionalidad además de la determinación cualitativa y cuantitativa, se atiende circunstancias especiales de agravación y atenuación, su cultura y sus costumbres y antecedentes”.

También, el fiscal coordinador de Cutervo manifiesta que:

“Aplican los principios de favorabilidad, proporcionalidad y racionalidad”.

En el mismo orden nuestro siguiente entrevistado refiere que:

“Los criterios que se tiene en cuenta es la gravedad del delito para ser calificado, los antecedentes del investigado, aplicación de principios generales del derecho como el de proporcionalidad de las penas dentro del marco legal, favorabilidad, así como las circunstancias específicas, atenuantes. Ya que en el presente delito se presenta un concurso aparente de leyes”.

Del mismo modo en la misma secuencia el siguiente entrevistado manifiesta:

“Para la aplicación de la pena, los jueces, en cualquier delito tiene en cuenta lo establecido en el sistema de tercios (art. 45) del Código Penal, con sus agravantes si existieran”.

En este sentido, se trata de conflicto de dos disposiciones normativas plasmadas en el C.P., si bien es cierto existe la institución de concurso de delitos y de normas, que es viable aplicar el principio como el de especialidad o simplemente aplicar un concurso ideal, ya que este es el criterio que se aplica, con la finalidad de resolver un conflicto cuando dos normas son incompatibles y se elige una sola norma que debe primar y regir y el segundo cuando con una acción se cometen varios delitos.

Los criterios, deben ser estudiados a profundidad ya que para aplicar principios se tienen que analizar la modalidad en que se produjo la desobediencia, la forma

en que esta misma se produjo, el bien jurídico vulnerado ya que el bien jurídico, vida, cuerpo y a salud está por encima de la bien jurídica administración pública.

A lo interrogado en la interrogante 6, nuestro entrevistados han expresado lo siguiente:

“Efectivamente, a efecto de determinar la pena a imponer a una persona, entre otras circunstancias personales del agente, se debe analizar el bien jurídico vulnerado y el daño ocasionado a la víctima, para establecer la pena concreta a imponer al acusado”.

Por otro lado, nuestro entrevistado refiere:

“Definitivamente, y por eso se resume en aplicación del principio de proporcionalidad de las penas”.

Del mismo modo el siguiente entrevistado manifiesta:

“Tal como lo he referido en mi respuesta a la pregunta N° 1, entre los parámetros y factores para la determinación de la pena a imponer, se deben considerar entre otra circunstancia, la magnitud del daño ocasionado, así como también las acciones u omisiones de acuerdo al caso en concreto”.

También nuestra fiscal provincial refiere:

“La magnitud del daño ocasionado debe ser un factor para determinar la pena, debido a que todas las medidas de protección otorgadas por el Juez en un proceso de violencia familiar no ocasionan el mismo daño y deben existir estos parámetros en mérito al daño ocasionado, para así determinar una pena proporcional y razonable”.

En el mismo orden el Juez de investigación preparatoria de Cutervo refiere:

“Claro, para determinar una sanción, se evalúa las circunstancias del agente, el bien o bienes jurídicos que ha vulnerado y así imponer una pena justa”.

Del mismo modo, el siguiente entrevistado manifiesta que:

“No debe ser un factor para determinar la sanción, porque si bien es cierto, la norma castiga el incumplimiento, sea cual fuere la medida incumplida, también es cierto, que es una máxima del derecho, en el sentido que no se debe

distinguir donde la ley no distingue; ante esta realidad, que se trataría de una institución de antinomia jurídica, generando que los magistrados deba emplear la interpretación, principios, para dar solución, y como he señalado línea arriba, existe una evidente contradicción de normas penales, que a su vez genera que los operadores de justicia muchas veces resolver a discrecionalidad”.

En el mismo orden nuestro siguiente participante manifiesta que:

“Es muy relevante, pero también es cierto que las normas vigentes castigan el incumplimiento, pero en la praxis se emplea la interpretación y aplicar ciertos principios a fin de emitir una sanción justa y salvaguardas los derechos fundamentales de las personas”.

También agrega el siguiente magistrado que:

“Considero que sí, pues desobedecer la orden judicial de medidas de protección con una agresión (física y psicológica) no puede ser equiparable a un simple acercamiento a la agraviada, entonces bajo ese criterio el Juez puede graduar la pena también”.

En efecto se comparte con la opinión de los magistrados entrevistados ya que para la determinación de la pena se evalúan diferentes circunstancias personales del agente, se debe analizar el bien jurídico vulnerado y el daño ocasionado a la víctima, para establecer la pena concreta a imponer al acusado.

La pena tiene que ser proporcional con el bien jurídico quebrantado, dé qué forma se da la acción u omisión que contravienen un precepto jurídico si es uno o más, o quizá también se ha vulnerado más de un bien jurídico igual con la norma puede ser una sola o más. No debemos confundir un concurso de delitos con concurso de leyes. Recordemos también que tenemos el principio de absorción, de especialidad para determinar específicamente en que tipo penal encuadramos determinada conducta.

También hay que precisar que el manual para dictar medidas en concordancia con la Ley 30364. Manifiesta que en el caso que el imputado desobedece esas medidas, se producirá el concurso de delitos (concurso ideal), ya que los

artículos 368 y 122-B, regulan lo mismo y tutelan bienes jurídicos totalmente distintos, por lo que también resulta viables aplicar el mencionado concurso.

Por los que aparte de los principios y los artículos citados de deben fijar otros parámetros para determinar y desvirtuar la presunción de inocencia por ejemplo el estado de la investigación, el desinterés de la agraviada, la edad de para determinar la vulnerabilidad de la víctima etc.

En la misma línea, con respecto a la interrogante 7, expresaron que:

“Considero que a la fecha ya se encuentra superado solo en el extremo de concurso aparente de leyes, con los argumentos recogidos en la Casación 2085-2021- Arequipa, fundamento cuarto, de optar en calificar los hechos en el tipo penal que más favorece al procesado, pero si sería necesario unificar criterios a través de la jurisprudencia sobre la gravedad de cada hecho de desobediencia”.

Nuestro segundo participante expresa que:

“Primero se debe tener en claro que no existe doble tipificación, si no que una misma agravante ha sido incluida e 2 tipos penales y con diferentes penas. Segundo, como hemos señalado al responder a la pregunta 1, se debe considerar la posibilidad de incluir parámetros en la determinación de la pena para la tipificación, mediante la jurisprudencia, esto en vía de recurso casacional o acuerdo plenario”.

También nuestro siguiente entrevistado nos dice:

“Como lo he venido sosteniendo, será importante desarrollar una iniciativa de JURISPRUDENCIA, como un acuerdo plenario ya que brindará una respuesta al conflicto normativo existente en nuestro actual ordenamiento jurídico penal, lo que a su vez contribuirá en la mejora del mencionado sistema penal peruano, pues va a servir de herramienta y orientación a nuestros magistrados al momento de resolver este tipo de casos. En consecuencia, somos de la idea de que resulta necesario fijar los parámetros ya expuestos en nuestras respuestas anteriores”.

Por otro lado, la siguiente entrevistada manifestando:

“Claro que es necesario que existan parámetros con respecto a desobedecer medidas de protección debido a una evidente desproporcionalidad al no estar regulado que medidas en el art. 368 y fijar una pena de 05 años como mínimo y el 122-B solo desobedecer con agresiones físicas o psicológicas”.

En ese orden nuestro participante Juez de investigación preparatoria de Cutervo da a conocer que:

“Efectivamente hay muchas circunstancias que se tiene que evaluar, frente a este conflicto entre el 122-b y 368 del Código Penal, desde el punto de calificar una denuncia, ya que muchas de ellas son archivadas por resultar atípicas, otras con sobreseimiento por su mala calificación o por falta de elementos de convicción porque quizás la víctima lo hizo en represalia, lo hizo por cólera, por celos etc., pero recordemos que frente a esta investigación en su inicio ya se otorgó medidas de protección y que posiblemente ya se haya apertura otra investigación por desobedecer estas mismas, también se ha dado el caso que la propia víctima los ha desobedecido con la acción de acercamiento. También el retiro inmediato del domicilio es muy discutido por qué. Primero se debe resaltar que el derecho penal es de ultima ratio y en ese sentido habiendo otras medidas que cumplan igual función, hay que evaluar muchos puntos por ejemplo el retiro inmediato afecta el interés superior al niño, entonces son acciones que se debe tratar mientras no haya un tratamiento, una modificación a esta doble tipificación estamos expuestos a vulnerar derechos fundamentales”.

También, el siguiente participante menciona que:

“En tanto y en cuanto no se derogue la norma prevista en el artículo 368 del C.P., y a efecto, que los operadores de justicia tengan un lineamiento uniforme al momento de disponer o resolver el tema en concreto, sería muy conveniente, que la Corte Suprema de la República, mediante un acuerdo plenario, fije estos parámetros de interpretación para que su doctrina sea obligatorio cumplimiento de los operadores jurídicos”.

En ese orden también refiere nuestro magistrado que:

“Sería de mucha ayuda a quienes contribuimos a la administración de justicia, tal como se presentó en el agravante de desobedecer o resistir a una autoridad policial donde se estableció un pleno jurisdiccional donde unifica criterios y descarta que hay algunas acciones que carecen de tipicidad, en este caso se presentaría casi lo mismo y mientras estas dos normas estén vigentes servicio de mucho para los que administran justicia y sería de mucha contribución”.

Por otro lado, nuestro siguiente participante manifiesta:

“Que uno de los artículo 368 o 122-B debe ser derogado para evitar inconsistencias judiciales”.

Acá hay que hacer un hincapié, de lo descrito por nuestros participantes, esta problemática hoy en día está vulnerando derechos fundamentales, como, por ejemplo; alejamiento inmediato del agresor de la víctima – pero la propia víctima es la que se acerca a su agresor, la convivencia de ambos a pesar de estar con medidas de protección o también se da el caso que están con medidas de protección, pero trabajan en el mismo lugar, actos de desobediencia que carecen de tipicidad como un mensaje, una llamada telefónica, el acercamiento propio de la víctima donde presta su consentimiento, el desistimiento de la agravada y otros, son actos que se tienen que analizar con cautela y determinar claramente, a través de un acuerdo plenario, es por eso que nuestros magistrados concuerdan con nuestra postura.

Es necesario y de mucha importante mientras estén vigente estas dos normas, mediante un pleno jurisdiccional tengamos un lineamiento uniforme al momento de resolver, donde con claridad fije parámetros de interpretación aplicable a un caso en concreto.

Y, por último, con relación a la interrogante 8, describen lo siguiente:

“Considero que, a la fecha, un pleno jurisdiccional si sería relevante; siendo que ésta problemática ha sido abordada por la Corte Suprema en la Casación 2085-2021- Arequipa solo en el extremo de concurso aparente de leyes, y debe optarse por el que favorece al acusado, es decir por el que regula una pena privativa de libertad más benigna al otro tipo penal, pero en cuanto a la

gravedad de las acciones de desobedecer no existe jurisprudencia alguna y así tener un criterio claro”.

Con referencia a la última interrogante el magistrado refiere que:

“Realizar una correcta tipificación de los hechos de violencia familiar, realizar una correcta determinación de la pena, no obstante, contra el principio de proporcionalidad del penal y el principio de lesividad”.

Del mismo modo, el siguiente magistrado refiere:

“La respuesta es única, va a contribuir de manera positiva a nuestra labor, pes de balizar un pleno jurisdiccional a fin de precisar cada punto respectivo de este tema tan importante como es el delito del 368° del C.P., va a logra la adopción de criterios uniformes, así como el uno de una única herramienta ilustrativa y orientadora al momento de dar solución a un caso en particular”.

Como respuesta ultima nuestra fiscal provincial refiere que:

“Un pleno jurisdiccional donde estipule que el incumplimiento a las medidas del art. 368, se explicado para cada medida de protección que no se hayan cometido ya que la imposición de penas altas y desproporcionales desnaturalizan la finalidad de la pena no logran un resultado óptimo en nuestro ordenamiento jurídico”.

En el mismo orden, otro magistrado entrevistado manifiesta:

“Un pleno es muy importante porque contiene doctrina legal y tiene sustento jurídico tal como lo especifica el artículo 116 de TUO de la ley orgánica del poder judicial y la resolución administrativa 285-2020 que establece la guía de los plenos jurisdiccionales, ya que sin ser ley es de cumplimiento obligatorio para los operadores de justicia, donde nos servirá de base y complemento a las dudas que tengamos para determinar una sanción proporcional en el delito materia de discusión ya que lo único que se ha hecho es introducir diversas reformas para sancionar el incumplimiento de medidas de protección no dando solución uniforme y eficiente que contribuya a la labor jurisdiccional”.

También el siguiente entrevistado respecto la última interrogante agrega que:

“Siendo un pleno jurisdiccional, un foro donde se discute las problemáticas del ejercicio de la función jurisdiccional y de las normas, de darse el caso, su doctrina desarrollada en el pleno acordado, servirá de base y de cumplimiento obligatorio para los Jueces de república”.

El siguiente colaborado refiere que:

“Un pleno es muy importante porque contiene doctrina legal y tiene sustento jurídico tal como lo especifica el artículo 116 de TUO de la ley orgánica del poder judicial y la resolución administrativa 285-2020 que establece la guía de los plenos jurisdiccionales, ya que sin ser ley es de cumplimiento obligatorio para los operadores de justicia, donde nos servirá de base y complemento a todas las dudas que tengamos para determinar una sanción proporcional en el delito materia de la problemática ya que lo único que se ha hecho es introducir diversas reformas para sancionar el incumplimiento de medidas de protección y pues nuestros legislados lo único que han satisfecho es la presión mediática en incrementar las penas en una conducta ya regulada por el 122-B”.

Por último, el entrevistado refiere:

“Lo que se requiere que la Corta Suprema defina esta problemática, cuál de los dos tipos penal se aplica a una desobediencia a las medidas de protección”.

Coincidimos completamente con los entrevistados al manifestar que al tratarse de una discusión y posteriormente un debate, llevado bajo determinados estándares y procedimientos de acuerdo a la ley y la constitución, y que está el momento no habiendo algún modificatoria que precise o regule, con precisión y con claridad, es primordial que a través de un acuerdo plenario nacional, se establezca determinados parámetros, para determinar la acción ilícita donde cumpla con ciertas cualidades para ser considerada como delito contra la administración pública y fijar una pena proporcional de acuerdo a cada acción.

También cómo es posible que muchas veces se pretenda interponer una sanción cuando la notificación de las medidas de protección se realice en el mismo domicilio, teniendo en cuenta que se ha dispuesto el retiro inmediato del agresor,

también el acercamiento a su agresor de la propia agraviada, donde es una conducta atípica sin embargo muchas personas vienen siendo investigadas por incurrir en el delito agravado del 122-B o más grave su conducta ha sido tipificada por el art. 368. Es por eso que esta investigación es muy importante donde su argumento fundamental es fijar ciertos parámetros al momento de determinar la pena en el delito de desobedecer medidas de protección.

V. CONCLUSIONES

- En coherencia con el planteamiento del problema y el objetivo general se determina que los parámetros que se pueden proponer para determinar la pena en el ilícito de desobedecer o resistencia a la autoridad para el agravante del incumplimiento de medidas de protección en violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar son:
 - El estado de la investigación que dio origen a otorgamiento de medidas de protección.
 - La gravedad del hecho y bien jurídico vulnerado.
 - Requisito de procedibilidad (conocimiento previo de las medidas de protección).
 - Valoración de riesgo, leve, moderado o severo.
 - El consentimiento y/o desistimiento de la agraviada.
 - La Edad de agresor y víctima.
 - La condición tanto social como económica, así como su cultura y costumbres del agresor y víctima.
 - Vinculo de parentesco o afinidad entre agresor y víctima.
 - Pericia y/o informe psicológico tanto de del sujeto pasivo y sujeto activo.
 - Consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección (Viven juntos, trabajan en el mismo centro de labores).
 - La audiencia previa al otorgamiento de medidas de protección (prescindir de ella, devendría una nulidad de la misma al vulnerar el derecho de defensa y presunción de inocencia).
- Respecto al ilícito de desobedecer o resistencia a las medidas de protección en los casos de violencia familiar, la jurisprudencia es muy escasa, no existiendo pronunciamiento alguno que resuelva el tema en concreto ya que algunos juristas mencionan que se trataría de un concurso de leyes y otros

de un concurso ideal ya que las dos normas protegen bienes jurídicos distintos.

- Los criterios que se tienen en cuenta para la determinación judicial de la pena son los antecedentes penales del imputado, las circunstancias acreditadas del hecho, el modo o móvil de la comisión del ilícito; la habitualidad o reincidencia del imputado, magnitud de la acción u omisión de desobedecer medidas de protección y el daño ocasionado, se debe analizar el bien jurídico vulnerado y el daño ocasionado a la víctima, imputabilidad del agresor y aplicación de principios básicos garantistas dentro de un derecho penal democrático.

- Siendo que la propuesta de pleno jurisdiccional, un foro donde se discute problemáticas de del trajinar de la función jurisdiccional, la propuesta tiene base normativa por lo tanto es viable y debe ser incentivada, debe promoverse y llevarse a cabo, para que los operadores de justicia tengan un lineamiento uniforme, mediante un acuerdo plenario se fije parámetros de interpretación y sea de obligatorio cumplimiento de los operadores de justicia de la república del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda, desarrollar un acuerdo plenario conforme a la propuesta del pleno jurisdiccional, desarrollada en la presente investigación, donde brinde una respuesta favorable, especificando determinados parámetros para la determinación judicial de la pena en el delito de desobediencia a una medida de protección originada por hechos de agresiones contra las mujeres e integrantes de la familiar., ya que siendo un pleno jurisdiccional un instrumento de ilustración de unificar criterios, se estaría contribuyendo con los magistrados al momento de determinar una pena, y tengan en cuenta diferentes parámetros y no vulneren derechos fundamentales de las personas involucradas en estos ilícitos penales.
- En lo sucesivo a nuestros legisladores tener en cuenta que la solución no está en incrementar la sanción para satisfacer la presión mediática de la sociedad, si no que cada tipo penal debe legislarse bajo los estándares constitucionales y un estudio exhaustivo de las consecuencias y legalidad de la misma ya que no pueden crear otro tipo legal para una conducta ya regulada, ya que lo único que se evidencia un desconocimiento de su labor, así como de política criminal y de los fines que persigue toda sanción.

VII. PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO (criterios de interpretación)

SUMILLA: Acuerdo Plenario que propone establecer parámetros para determinar la pena en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en el agravante de desobedecer medidas de protección dictado en un proceso de violencia familiar.

El ciudadano peruano GUEVARA REQUEJO HEYNER AMIR, identificado con D.N.I N°74449049, tesista y estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo - Chiclayo, ejerciendo el derecho, conforme a la Resolución Administrativa N.º 000285-2020-CE-PD, sugiere la siguiente Acuerdo Plenario.

ACUERDO PLENARIO QUE PROPONE ESTABLECER PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA PENA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN EL AGRAVANTE DE DESOBEDECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADO EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

EL AGRAVANTE DE DESOBEDECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Recordemos, que con la Ley N° 29282, del 2008 no estaba regulado como agravante específico la desobediencia a las medidas de protección, simplemente regulaba formas agravadas siempre y cuando la agresión sufrida requiera más de diez y menos de treinta de asistencia y si la víctima muere a consecuencia la pena era no menor de 6 ni mayor de 12.

La represión a las constantes víctimas por violencia familiar ha traído consigo el incremento de la pena, regulado por el artículo 368, mediante Ley 30862, Art. octubre 2018. Trayendo consigo también muchos cuestionamientos por la forma desproporcional de la fijación en su sanción.

Y la respectiva agravante específica estaba dirigida a prevenir y erradicar más casos de violencia familiar y sancionar formas graves de una desobediencia dolosa contra una autoridad y también estaba orientada a intimidar a las personas a no incurrir en este tipo de delitos. Y el único fin que ha cumplido estas normativas es sobre criminalizar actos menores de desobediencia, como el acercamiento de la víctima, él envió de un mensaje de texto, llamadas telefónicas, de producirse deberían tener tipicidad formal y materia en otros delitos.

Cabe mencionar también, que estos actos menos lesivos, pueden constituir formas de hostigamiento, pero carecen de tipicidad propia como delitos contra la administración pública cometido por terceros.

La justificación dada para tal decisión político criminal, fue necesidad de un estado democrático y no un privilegio legal para los que administran justicia por que la víctima que recae el mayor perjuicio sería el integrante del grupo familiar.

Ahora, es de suma importancia tener que aclarar qué; está bien que operen determinados agravantes, pero tienen que involucrar los daños, hacer un estudio de la magnitud, el lugar, la forma en que se comete estos actos, donde verdaderamente se vea afectado la integridad, la salud y hasta la vida de una persona que obviamente está por encima de la bien jurídica administración pública.

Recordemos que el delito de resistirse tiene que mediar violencia, amenaza al IUS IMPERIUM del estado, recordemos también que el poder, pero eso no es suficiente que con actos que carecen de relevancia jurídica penal, lo pongan en peligro al bien jurídico.

Solamente este tipo penal, deben acoger acciones que atentan contra la vida, la integridad, la salud, esos obviamente deberían ser sancionados con severidad y se debe regular esas agravantes específicas de manera clara en un solo tipo penal.

Es inconstitucional que solamente la sanción está regulada por dos artículos de distinta manera a pesar de que el contenido general de la norma regule taxativamente los mismos supuesto no especificando en circunstancia.

Porque hay conductas de desobedecer que ni siquiera son cometidas por el imputado “acercamiento de victima” “terapia psicológica al agraviado” “abandono inmediato de la casa en que conviven, atentando contra su subsistencia, derechos primordiales en baso a solo sindicaciones” “acercamiento sin fines de agresión – ver a sus hijos”. Entonces hay conductas que no son suficientes e idóneas para afectar el bien jurídico o impedir a una autoridad cumplir sus funciones como organismo del estado.

- I. Esta propuesta viene siendo de suma importancia para que todos los Jueces Supremos logren ponerse de acuerdo respecto a algún tema en conflicto en la jurisprudencia nacional, logrando el correcto desarrollo en la doctrina jurisprudencial.
- II. Las prohibiciones de hacer o no hacer son múltiples, recordemos que ninguno de los dos artículos es decir 122-B ni 368, regulan con precisión su tipificación de cual o cuales acciones protegen, a pesar de proteger bienes jurídicos distintos.
- III. Hoy en día, la violencia entre familiar se ha incrementado de una forma alarmante y uno de los delitos que ha sido más cuestionado es el delito de resistencia o desobediencia la autoridad en su relación directamente desproporcional con la sanción, desde el momento del otorgamiento de las medidas de protección tal como lo sostiene el decreto legislativo 1386 de la ley 30364, que con tan solo un ficha de valoración el Juez puede prescindir de la audiencia, es decir; que se ha quebrantado el derecho de inocencia, vulnerando el debido proceso, el derecho de defensa y presunción de inocencia. Y que obviamente es apelable.
- IV. El otro antecedente es que mediante Ley 30862, Art. octubre 2018. Se modifica el artículo Art. 368 del C.P. y trae consigo una acción ya regulada por el artículo 122-B, como agravante, es decir; desobedecer medidas de protección, pero para acciones que no sean físicas y psicológicas estableciendo una sanción de 5 a 8 años de cárcel, no

estableciendo con claridad que acciones ya que según la ley 30364 son múltiples las medidas de hacer y no hacer.

ACUERDOS:

PRIMERO. - El estado de la investigación que dio origen a otorgamiento de medidas de protección (archivado, en investigación o sentenciado), por que como es posible si el núcleo que dio origen a la investigación no sea delito y producto de eso se crea otro ilícito.

SEGUNDO. - La gravedad del hecho, este parámetro es muy importante ya que el derecho penal es la de ultima ratio, no podemos estar sobre criminalizando actos, mínimos de intervención penal, como desobedecer con una proximidad, con un envío o llamada telefónica ya que el control lo tiene la víctima con un cambio de teléfono o número o un simple bloque y más aún desobedecer una pericia ordenado para el propio imputado, por un que aún está en proceso de decisión.

TERCERO: Requisito de procedibilidad (conocimiento previo de las medidas de protección), el cuerpo legal no indica, de modo alguno de apercibimiento previo para que tenga conocimiento de dicha medida ya los cargos de notificación llegan y son decepcionadas en el domicilio que ya por alguna circunstancia ya no vive y se dan por debidamente notificados porque lo recibió un familiar o hasta la misma agraviada.

CUARTO: Valoración de riesgo, leve, moderado o severo, ha sido muy cuestionado donde para determinar una sanción tiene que ser evaluado estrictamente por el juzgador porque puede que haya contradicciones con los elementos de prueba y de ser así debe ser descartado como medio de prueba para así no ser valorado.

QUINTO: El consentimiento de la agraviada, el consentimiento de la agraviada vendría a ser atípico el delito ya que ella misma está renunciando a su bien jurídico protegido, no puede ser considerado desobediencia si al manifestar que la agraviada ha permitido el acercamiento o cualquier acción.

SEXTO: La Edad, es muy importante por la estadística actual, la mayoría de parejas las edades entre una y la otra existe diferencia evidente de muchos años, entonces demuestra la vulnerabilidad la madurez de acuerdo al promedio de vida que ha tenido.

SÉPTIMO: La condición tanto social como económica, así como su cultura y costumbres, son tres factores que también se deben tener en cuenta, ya que muchas veces a falta de un desconocimiento muchas personas extranjeras no saben que con tan solo un acercamiento estarían vulnerando la bien jurídica administración pública.

OCTAVO: Vínculo de parentesco o afinidad entre sujetos involucrados en la investigación, hoy en día se discute mucho si los ex convivientes son protegidos por la ley, si ya han sido separados, no viven en el mismo domicilio, no están dentro del contexto responsabilidad, confianza y poder. Entonces debe ser un parámetro para determinar la responsabilidad y dentro de que contexto, si hay una relación de dominio o de sometimiento o quizás de subordinación.

NOVENO: Pericia y/o informe psicológico tanto de del sujeto pasivo y sujeto activo, muchas veces puede que el informe psicológico sea un factor subjetivo, porque puede que esa persona tenga ya problemas sobrevivientes a una anterior agresión, puede ser con el actual agresor o su anterior pareja o circunstancias personales, así que se necesita de un exhaustivo examen para ser valoradas al momento de determinar una responsabilidad.

DECIMO: Consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección (Viven juntos, trabajan en el mismo centro de labores), también debe ser un parámetro ya que hay casos que ambos trabajan juntos se debe evaluar y correr traslado a la entidad prestadora que tome acciones urgentes, ya sea remover el cargo a efectos de vulnerar no más como desobediencia a las medidas de protección y también la mayoría de involucrados en estos delitos viven en el mismo hogar que fueron adquiridos por bienes gananciales y por una presunción ya tiene que abandonar entonces al momento de determinar una sanción se debe tener un cuenta esto porque están involucrados derechos primordiales y **patrimoniales que van a ser disputados en la vía correspondiente.**

ONCEAVO: La audiencia previa al otorgamiento de medidas de protección (prescindir de ella, devendría una nulidad de la misma al vulnerar el derecho de defensa y presunción de inocencia). Obviamente es un parámetro si es que el derecho penal es la espada el proceso penal debe ser el escudo y no se puede vulnerar esos derechos tan importantes en un proceso penal.

DOCEAVO: Adoptar y aplicar como doctrina jurisprudencial lo acordado por la mayoría de los Jueces Supremos estableciendo parámetros para determinar la pena en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad en el agravante de desobedecer medidas de protección dictados en un proceso de violencia familiar.

Chiclayo, noviembre del 2023.

Heyner Amir Guevara Requejo

D.N.I: 74449049

REFERENCIAS

ABC Regional News. (21 de December de 2022). Warrnambool's Emma House family violence service merges with Sexual Assault & Family Violence Centre: Warrnambool-based grassroots feminist family violence service Emma House will be absorbed by the larger Sexual Assault & Family Violence Centre based in. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2756145887/fulltext/2F8B67620E874705PQ/1?accountid=37408>

Acuerdo Plenario . (04 de agosto de 2016). *Acuerdo Plenario N° 01-2016/PIJ-116*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

Almanza Altamirano, F. (2022). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Breña, Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L. Obtenido de <https://libreriatribunalegal.com/penal/1206-manual-de-derecho-penal-parte-general-.html>

Aranda Marcelo, M. L. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*. Universidad César Vallejo, [Tesis de Maestría], Chimbote. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33371>

Arboleda Henao, G. A. (2020). *Las sanciones en el régimen aduanero colombiano y la aplicación del principio de proporcionalidad*. Universidad Externado de Colombia, [Tesis de Maestría], Colombia. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/350bc67b-1e43-4894-ba27-fd54878d7488>

Arbulu Martínez, V. J. (2021). *Delitos contra la administración Pública*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C. Obtenido de <https://universo.pe/delitos-contra-la-administracion-publica-victor-arbulu-libro.html>

Arévalo Aching, L. A. (2019). *El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018*. Universidad César Vallejo, Tarapoto. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55139>

Arias Holguín, D. P. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho* (38), 142-171. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10495/3143>

Atilgan, H. (2020). Reframing civil disobedience as a communicative action: Toward a critical deliberative theory of civil disobedience. págs. 169-183. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2533980709/EC39C392274C439FPQ/20?accountid=37408>

Bautista Tafur, A. A. (2022). *Derogar el tercer párrafo del artículo 368 del código penal por estar subsumido en el artículo 122-b numeral "6" y generar incertidumbre jurídica para el operador del derecho al momento de calificar la conducta típica*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9658>

Benavides Benalcázar, M. M., & Boada Domínguez, M. F. (2019). *La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar*. Universidad Central de Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20384>

Benavides Morillo, R. A. (2017). *La imposición de penas aplicando el principio de proporcionalidad por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en el año 2015*. Instituto de Altos Estudios Nacionales, [Tesis de Maestría], Quito. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/5344>

Bunston, W., Franich Ray, C., & Tatlow, S. (1 de octubre de 2017). A Diagnosis of Denial: How Mental Health Classification Systems Have Struggled to Recognise Family Violence as a Serious Risk Factor in the Development of Mental Health Issues for Infants, Children, Adolescents and Adults. Obtenido de A Diagnosis of Denial: How Mental Health Classification Systems Have Struggled

to Recognise Family Violence as a Serious Risk Factor in the Development of Mental Health Issues for Infants, Children, Adolescents and Adults: <https://www.proquest.com/docview/1965695464?pq-origsite=primo&accountid=37408>

Cáceres Saldaña, C., Caveró Cornejo, O., García Cari, M., Matta Gonzáles, A., Mosqueira Cabrera, M., & Quispe Gerónimo, C. (2015). *Curso Introducción a la Investigación*. Lima: Editorial Ministerio de Educación. Obtenido de <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/3612>

Calderón Alvites, H. L. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo], Lambayeque. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/4245>

Caspar, E. (2021). A novel experimental approach to study disobedience to authority. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2602335144/EC39C392274C439FPQ/6?accountid=37408>

Chaname Orbe, R. (2017). *La constitución de todos los peruanos*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L. Obtenido de https://www.elvirrey.com/libro/la-constitucion-de-todos-los-peruanos-conocimientos-basicos-de-la-constitucion_70099498

Congolini Marcelo, P. A. (2021). *Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, [Tesis de Bachillerato], Chiclayo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3496>

Covarrubias Cuevas, I. (2014). Emplea el Tribunal Constitucional el Test de Proporcionalidad. *Revista de Estudios Constitucionales*, 12(1). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000100005&script=sci_arttext

El Peruano. (22 de marzo de 2023). *Ley N° 31715 que modifica la ley 30364*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-30364-ley-para-prevenir-sancionar-ley-n-31715-2162458->

[las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-basado-en-un-enfoque-critico-del-tipo-penal-y-genero/](#)

Hurtado Angulo, A. I. (2021). *El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y su vulneración al principio de proporcionalidad en el CPP*. Universidad César Vallejo, [Tesis de Bachillerato], Tarapoto. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86676>

Izcara Palacios, S. P. (2014). *Manual de investigación cualitativa* (Primera Edición ed.). México: Distribuciones Fontamara, S. A. Obtenido de <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>

Krasnostein, S., & Freiberg, A. (1 de March de 2013). Pursuing consistency in an individualistic sentencing framework: if you know where you're going, how do you know when you've got there?. *Law and Contemporary Problems*. págs. 265-288. Obtenido de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=8b65ca62-9182-4ff3-8690-9eab2bb0f977%40redis>

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología a la investigación científica*. Argentina: Editorial Brujas. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Mamani Barbaito, G. M. (2021). *El principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar, Arequipa 2020*. Universidad César Vallejo, [Tesis de bachillerato], Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61333>

Mejía Navarrete, J. (02 de diciembre de 2013). Problemas del conocimiento en Ciencias Humanas, la cuestión del método y el proyecto de investigación cualitativa. *Revista del Instituto de Investigación Educativa*, 17(2), 27-47. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/8205>

Mendoza Ayma, F. C. (2019). *La medida del dolor, determinación e individualización de la pena*. Lima: Editorial Moreno S.A. Obtenido

de https://books.google.com.pe/books/about/La_medida_del_dolor_determinaci%C3%B3n_e_ind.html?id=7Ys0ywEACAAJ&redir_esc=y

Mija Mijahuanga, A. (2021). *Modificación del artículo 367 y la reducción de las penas en aplicación del principio de proporcionalidad*. Universidad César Vallejo, [Tesis de bachillerato], Piura. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87696>

Navarro Meneses, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Universidad César Vallejo, [Tesis de maestría], Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13988>

Parmar, B. L. (october de 2017). Disobedience of Immoral Orders from Authorities: An Issue Construction Perspective. págs. 1373-1396. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/1950793290/172B0E3F328417CPQ/2?accountid=37408>

Pashanasi Andía, A. (2020). *Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 ultimo*. Universidad César Vallejo, Tarapoto. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48196>

Pasión por el derecho. (14 de mayo de 2020). *Desobediencia a la autoridad en contexto de estado de emergencia: Análisis de tipicidad y mínima intervención (España) [AAP IB 34/2020]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/desobediencia-autoridad-contexto-estado-emergencia-analisis-tipicidad-minima-intervencion-espana-276-2020/>

Pasión por el Derecho. (20 de abril de 2018). *Acuerdos Plenarios del II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las salas penales permanente y transitoria*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/acuerdos-plenarios-del-ii-pleno-jurisdiccional-extraordinario-las-salas-penales-permanente-transitoria/>

Pasión por el Derecho. (31 de octubre de 2019). *Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/incumplir-medidas-proteccion-agravante-delito-agresiones-mujeres-constituye-delito-desobediencia-autoridad-pleno-jurisdiccional-penal-cusco/>

Pasión por el Derecho. (s.f.). *Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019*. Obtenido de <https://pderecho.pe/incumplir-medidas-proteccion-agravante-delito-agresiones-mujeres-constituye-delito-desobediencia-autoridad-pleno-jurisdiccional-penal-cusco/>

Picón Pineda, K. Y. (2022). *La proporcionalidad de las prohibiciones en las medidas de protección al amparo de la Ley 30364, Barranca 2017 - 2021*. Universidad César Vallejo, [Tesis de Bachillerato], Huaraz. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/88547>

Riofrío Martínez, J. C. (abril de 2016). Alcance y Límites del Principio de Proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100012

Rodas Vela, P. R. (2021). *Volencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC. Obtenido de <https://universo.pe/violencia%20contra%20la%20mujer%20y%20los%20integrantes%20del%20grupo%20familiar%20libro%202021.html>

Rodríguez Ordóñez, A., & Tocto Palacios, J. U. (2012). *La aplicación del principio de proporcionalidad en el sistema penal del Ecuador*. Universidad Nacional de Loja, [Tesis de maestría], Ecuador. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8167>

Rogan, M. (september de 2018). Discerning Penal Values and Judicial Decision Making: The Case of Whole Life Sentencing in Europe and the United States of America. págs. 321-338. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2111234329/A2729E8F4BB5479DPQ/3?accountid=37408>

Soana Marín, T. (2010). *La Aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*. Universidad Austral de Chile, [Tesis de Bachillerato], Chile. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20384/1/T-UCE-0013-JUR-241.pdf>

Stewart Sarah, L. (February de 2020). Enacting Entangled Practice: Interagency Collaboration in Domestic and Family Violence Work. págs. 191-212. Obtenido de

<https://www.proquest.com/docview/2334663957/D3CBD114FF5D4D24PQ/3?accountid=37408>

Tosini Domenico . (november de 2020). Familicide in Italy: An Exploratory Study of Cases Involving Male Perpetrators (1992-2015). págs. 4814-4841. Obtenido de

<https://www.proquest.com/docview/2435507527/D3CBD114FF5D4D24PQ/1?accountid=37408>

Vera Carrasco, O. (2009). Cómo escribir artículos de revisión. *Revista Médica La Paz*. Obtenido

de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582009000100010

Zijlstra, E., LoFoWong, S., Hutschemaeker, G., & Lagro-Janssen¹, A. (2016). Improving care for victims: a study protocol of the evaluation of a centre for sexual and family violence. págs. 1-6. Obtenido de

<https://www.proquest.com/docview/1818595735/fulltextPDF/5F325123A69D42A1PQ/1?accountid=37>

ANEXOS

● Anexo 1. Tabla de categorización

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
¿Qué parámetros se pueden proponer para la determinación judicial de la pena en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante del incumplimiento de medidas de protección en violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?	<p>(Mendoza Ayma, 2019, p. 131/135) “La determinación de la pena no es más que la pena abstracta y estudiar si la pena conminada que no concurra alguna circunstancia privilegiada que atenué o cualifique agravante, para eso se tiene que establecer los límites superiores e inferiores, por lo tanto, en audiencia se hace el debate y se propone fácticamente las circunstancias para cada caso, identificando también el espacio punitivo que finalmente aplicara el Juzgador”.</p> <p>(Cáceres Julca, 2021, p. 84) “Este delito se coteja a los delitos de omisiones, estamos hablando de no hacer y se concretiza con no acatar las órdenes o también puede ser un no hacer y para su configuración se deduce que la persona ordenada tenga un conocimiento con anterioridad sobre el contenido expreso de la orden del funcionario, de no ser así la conducta devendría de atipicidad”.</p> <p>(Prado Saldarriaga, Demetrio Crespo, Velásquez Velásquez, Van Weezel, Couso, 2015, p. 55) “Es una clase de circunstancia que se va a distinguir de otras, porque va incidir sobre la estructura de la penalidad, es decir; altera la modificación del límite de la penalidad”.</p> <p>(Rodas Vela, 2021, p. 72) “ Es una medida impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de cesar las agresiones y prevenir la reiteración</p>	<p>Determinación judicial de la pena.</p> <p>Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.</p> <p>Agravante penal.</p>	<p>Derecho Penal.</p> <p>Derecho criminal.</p> <p>Derecho constitucional.</p> <p>Derecho penal.</p> <p>Derecho procesal penal.</p> <p>Derecho internacional.</p> <p>Derecho penal.</p> <p>Derecho procesal penal.</p>	<p>Código Penal.</p> <p>Código Procesal penal.</p> <p>Constitución Política.</p> <p>Jurisprudencia.</p> <p>Código penal.</p> <p>Código procesal penal.</p> <p>Jurisprudencia.</p> <p>Doctrina.</p> <p>Código penal.</p>

	<p>de una nueva agresión y alejar de cualquier perjuicio a la víctima, que tiene como objeto resguardar el bienestar de los integrantes de quienes conforman la familia, también estas medidas no solo se encaminan a cesar cualquier agresión si no también recomponer los conflictos de quienes conforman la familia, siempre y cuando estén dentro de las posibilidades” .</p> <p>(Espinoza Guzmán, 2022, p.51) “Es toda acción u omisión dolosa, pero siempre y cuando se den en el contexto familiar, es decir se en vientre vinculado a ella, que no solo abarca la mujer como integrante , si no que cualquier miembro perteneciente así como lo estipula la ley que les protege; y lo más importante es que dentro de estos mismos integrantes tiene que existir relaciones de lo siguientes presupuestos; responsabilidad, poder o confianza y estas agresiones van a estar apoyados con medio de prueba como por ejemplo, el examen realizado por el médico legista o también con las entrevistas psicológicas de quien resultare agraviada o agraviado”.</p>	<p>Medidas de protección.</p> <p>Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Ley 30862.</p> <p>Ley 31715.</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.</p> <p>Derecho penal.</p> <p>Ley 30862.</p> <p>Ley 31715.</p> <p>Decreto Supremo N. ° 009-2016-MIMP.</p>	<p>Código procesal penal.</p> <p>Jurisprudencia.</p> <p>Ley 30364.</p> <p>Jurisprudencia.</p> <p>Doctrina.</p> <p>Código Penal.</p> <p>Ley 30364.</p> <p>Jurisprudencia.</p> <p>Doctrina.</p>
--	---	--	--	---



ANÁLISIS DOCUMENTAL

Resolución administrativa N.º 000285-2020-CE-PJ, Ley 30364, Ley 30862, Ley 31715, Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Casación 1898-2021- Huaura, Acuerdo Plenario N.º 1-2016/CIJ-116, Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019.

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
Resolución administrativa N.º 000285-2020-CE-PJ.	CAPITULO I, II, III, IV.	Guía metodológica de plenos jurisdiccionales	Se analizará la guía metodológica de plenos jurisdiccionales, aprobada por el consejo ejecutivo del poder judicial.
Ley 30364, Ley 30862, Ley 31715, Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP.	CAPITULO I, II, III, IV. Ley 30862. Artículo 4.	Ley para prevenir y sancionar y erradicar la violencia familiar	Se realizará el análisis de los lineamientos jurídicos de las actividades, funciones y objetivos y la legitimidad de dichas disposiciones.
Casación 1898-2021- Huaura	Contenido	No se configura el concurso ideal de delitos cuando la conducta del agente no se adecua a uno de los delitos imputados por falta del elemento subjetivo del dolo.	Se analizará el concurso ideal de delitos, y los elementos subjetivos del delito de desobedecer o resistirse a las medidas de protección dictadas en un proceso originado que configure violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar.
Acuerdo Plenario N.º 1-2016/CIJ-116, Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019.	Contenido	La agravante del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial: Tipificación y Determinación judicial de la pena.	Se analizará el incumpliendo de una medida de protección de no agresión en contra de una mujer o familiar, donde se determina que se debe calificar como agravante en el 122-B y no en el art. 368 del Código Penal.

Anexo 2.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: _____

Fecha: / /2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

.....
.....
.....

2.- ¿Según su experiencia considera Ud., que la pena establecida por el artículo 368 del Código Penal, referente a desobedecer medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar es proporcional?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que la pena no menor de 05 ni mayor de 08 años establecida en el artículo 368 del Código Penal, para acciones de desobediencia a las medidas de protección dictadas en los casos de violencia familiar es proporcional, a comparación de la pena no menor de 02 ni mayor de 03 años regulado como agravante por el artículo 122-B inc. 6 del mismo cuerpo legal?

.....
.....
.....

4.- Usted como magistrado de acuerdo a su experiencia ¿qué criterio tiene sobre la jurisprudencia actual sobre el delito de desobediencia o resistencia a las medidas de protección en los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....

5.- Según la normativa actual ¿Cuáles son los criterios que los magistrados tienen en cuenta para determinar la pena en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar?

.....
.....
.....

6.- ¿Usted Considera que la magnitud de la acción u omisión de desobedecer medidas de protección y el daño ocasionado es un factor para determinar la pena?

.....
.....
.....

7.- ¿Cree usted que resulta, pertinente y necesario fijar parámetros respecto al delito de desobedecer o resistir medidas de protección, ya que ha motivado continuos cuestionamientos a su doble tipificación y desproporcionalidad en las penas establecidas?

.....
.....

8.- ¿De qué manera contribuiría a su labor como magistrado, un pleno jurisdiccional donde precise con claridad cada acción y su tipicidad, sobre el delito de desobediencia o resistencia a la medida de protección originadas por casos de violencia familiar? Explique. –

Gracias por su colaboración.



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

Anexo 3:

Consentimiento Informado

Título de la investigación. **“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”**

Investigador: Guevara Requejo, Heyner Amir.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”, cuyo objetivo de esta investigación es. Establecer parámetros para determinar judicialmente la pena en el agravante del delito de desobediencia o resistencia a las medidas de protección en los casos de violencia familiar; desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Esta problemática jurídica actualmente tiene base legal en dos artículos, es decir 122-B, numeral 6 y 368, ambos artículos plasmados en el Código Penal, los dos establecen la misma acción punible, pero su sanción es distinta y totalmente desproporcionada y que obviamente ha sido de una o más críticas, tal es así que investigaciones anteriores, han determinado que el artículo 368 y su regulación con respecto a la desobediencia a las medidas protectoras debe ser derogado y otras han criticado y comparado la desproporcionalidad de las penas que establecen a pesar que se trata de la misma conducta ilícita.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”**

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos de la institución “Ministerio Público, Poder Judicial, ambos del distrito judicial de Lambayeque”

Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (**principio de autonomía**):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Guevara Requejo, Heyner Amir, email: hguevarare15@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor YAIPÉN TORRES, Jorge José, email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Magistrados del Distrito Judicial de Lambayeque. Dres.: Christiam Eduardo Herrera Ríos, Milena Leticia Baique Camacho, Dany Martín Salazar Berríos, Mario Manuel Bocanegra Herrera, Wilson Froilán Paz Castro, Francisco Eugenio Farro Effio, Susana Monja Yturregui y David Pérez Reyes.

Fecha y hora: 25/08/2023, 04/09/2023, 11/09/2023, 14/09/2023, 25/09/2023, 29/09/2023, 29/09/2023, 02/10/2023.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, en la entrevista y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea entrevista virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 4: Evaluación por juicio de expertos.

I.- Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipén Torres, Jorge José		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial/ Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

II. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

III. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o entrevista)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Guevara Requejo, Heyner Amir
Procedencia:	Escuela Profesional de Derecho - Carretera Pimentel Km 3.5, Chiclayo
Administración:	Universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Derecho Penal y Procesal Penal - Fiscalías y juzgados pertenecientes al distrito de Lambayeque.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 08 preguntas por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen lo recabado.

4. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los fiscales provinciales, adjuntos y jueces especialistas en materia penal que laboran dentro del distrito de Lambayeque, para que con sus conocimientos aporten a la investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscales Titulares del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer qué normas o mecanismos legales se tienen en cuenta para tipificar formal y materialmente un delito.
Fiscales Adjuntos del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer qué normas o mecanismos legales se tienen en cuenta para tipificar formal y materialmente un delito.
Jueces del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer los instrumentos legales se están utilizando para determinar la pena.

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares**” elaborado por **Heyner Amir Guevara Requejo** en el año 2023. De acuerdo con lossiguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxisadecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica conla dimensión o indicador que estámidiendo.	1. totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel deacuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana conla dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con ladimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con ladimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se veaafectada la medición de la dimensión.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: **Parámetros para la determinación judicial de la pena.**

- Objetivos de la Dimensión: Determinar que parámetros se pueden proponer para determinar la pena en el delito de desobedecer medidas de protección.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Parámetros para la determinación judicial de la pena	Determinación de la pena	4	4	4	Sin observaciones
	Agravante penal	4	4	4	Sin observaciones
	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	4	4	4	Sin observaciones

- **Segunda dimensión: Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección.**
- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar si es pertinente y necesario fijar parámetros respecto al delito de desobedecer o resistir medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección	Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	4	4	4	Sin observaciones
	Medidas de protección	4	4	4	Sin observaciones

Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1.- Datos generales del juez

Nombre del juez:	Yaipén Torres, Jorge José
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial / Legislación Universitaria.
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	----- ---



2.- Propósito de la evaluación: Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3.- Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
Autor:	Guevara Requejo, Heyner Amir
Procedencia:	Resolución Administrativa N° 000285-2020-CE-PJ., Ley 30364, Ley 30862, Ley 31715, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
Administración:	Resolución Administrativa y legislación
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Ambientes de tesista

Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 1 estudio documental por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen los recabado.
----------------	---

4.- Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Resolución administrativa	Resolución administrativa N° 000285-2020-CE-PJ	Se analizará la guía metodológica de plenos jurisdiccionales, aprobada por el consejo ejecutivo del poder judicial.
Legislación	Ley 30364, Ley 30862, Ley 31715, Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.	Se realizará el análisis de los lineamientos jurídicos de las actividades, funciones y objetivos y la legitimidad de dichas disposiciones.
Jurisprudencia	Casación 1898-2021-Huaura	Se analizará el concurso ideal de delitos, y los elementos subjetivos del delito de desobedecer o resistirse a las medidas de protección dictadas en un proceso originado que configure violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Jurisprudencia	Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116.	Se analizará el agravante del delito de violencia y resistencia contra la autoridad contra la autoridad policial: Tipicidad y determinación judicial de la pena.
Jurisprudencia	Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, 2019.	Se analizará el incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de una mujer o familiar, donde se determina que se debe calificar como agravante en el 122-B y no en el art. 368 del Código Penal.



5.- Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el **ANÁLISIS DOCUMENTAL** sobre “**Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares**”, elaborado por Guevara Requejo, Heyner Amir, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Parámetros para la determinación judicial de la pena

Primera dimensión: Parámetros para la determinación judicial de la pena

- Objetivos de la Dimensión: Determinar que parámetros se pueden proponer para determinar la pena en el delito de desobedecer medidas de protección

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Parámetros para la determinación	Determinación de la pena	4	4	4	Sin observaciones
	Agravante penal	4	4	4	Sin observaciones

judicial de la pena	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	4	4	4	Sin observaciones
----------------------------	---	---	---	---	-------------------

Segunda dimensión: **Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección**

- Objetivos de la Dimensión: Analizar si es pertinente y necesario fijar parámetros respecto al delito de desobedecer o resistir medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección	Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	4	4	4	Sin observaciones
	Medidas de protección	4	4	4	Sin observaciones



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
Firma del evaluador
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

4. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los fiscales provinciales, adjuntos y jueces especialistas en materia penal que laboran dentro del distrito de Lambayeque, para que con sus conocimientos aporten a la investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscales Titulares del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer qué normas o mecanismos legales se tienen en cuenta para tipificar formal y materialmente un delito.
Fiscales Adjuntos del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer qué normas o mecanismos legales se tienen en cuenta para tipificar formal y materialmente un delito.
Jueces del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer los instrumentos legales se están utilizando para determinar la pena.

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares**” elaborado por **Heyner Amir Guevara Requejo** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: **Parámetros para la determinación judicial de la pena.**

- Objetivos de la Dimensión: Determinar que parámetros se pueden proponer para determinar la pena en el delito de desobedecer medidas de protección.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Parámetros para la determinación judicial de la pena	Determinación de la pena	4	4	4	Sin observaciones
	Agravante penal	4	4	4	Sin observaciones
	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	4	4	4	Sin observaciones

- Segunda dimensión: Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección.**
- Objetivos de la Dimensión: Analizar si es pertinente y necesario fijar parámetros respecto al delito de desobedecer o resistir medidas de protección dictadas en un

proceso de violencia familiar.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección	Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	4	4	4	Sin observaciones
	Medidas de protección	4	4	4	Sin observaciones



Fiorella S. Failoc Alban
 Abog. Fiorella S. Failoc Alban
 ABOGADA
 REG. ICAL 4101

Abog. Failoc Alban, Fiorella Suley
ICAL N° 4101
Firma del evaluador
DNI: 43714203

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

4. Soporte teórico

Como población y, muestra se ha considerado a los fiscales provinciales, adjuntos y jueces especialistas en materia penal que laboran dentro del distrito de Lambayeque, para que con sus conocimientos aporten a la investigación.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscales Titulares del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer qué normas o mecanismos legales se tienen en cuenta para tipificar formal y materialmente un delito.
Fiscales Adjuntos del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer qué normas o mecanismos legales se tienen en cuenta para tipificar formal y materialmente un delito.
Jueces del distrito de Lambayeque.	Especialistas en materia Penal.	Conocer los instrumentos legales se están utilizando para determinar la pena.

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “**Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares**” elaborado por **Heyner Amir Guevara Requejo** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: **Parámetros para la determinación judicial de la pena.**

- Objetivos de la Dimensión: Determinar que parámetros se pueden proponer para determinar la pena en el delito de desobedecer medidas de protección.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Parámetros para la determinación judicial de la pena	Determinación de la pena	4	4	4	Sin observaciones
	Agravante penal	4	4	4	Sin observaciones
	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	4	4	4	Sin observaciones

- **Segunda dimensión: Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección.**
- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar si es pertinente y necesario fijar parámetros respecto al delito de desobedecer o resistir medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de desobediencia o resistencia a las Medidas de protección	Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	4	4	4	Sin observaciones
	Medidas de protección	4	4	4	Sin observaciones


 HECTOR L. FERNÁNDEZ DE LA TORRE
 ABOGADO
 ICAL 5465

Abog. Fernández De La Torre, Hector Luis
ICAL Nº 5465
Firma del evaluador
DNI: 42163924

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: CHRISTIAN EDUARDO HERRERA RÍOS

Fecha: 25/08/2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

En este tipo de controversias, es donde se debe acudir a la jurisprudencia, para que vía CASACIÓN, se establezcan reglas o parámetros para que los operadores del derecho puedan determinar de manera proporcional la pena ante una agravante por desobedecer una medida de protección en el delito de desobediencia y resistencia. Uno de estos parámetros debería ser por ejemplo la posibilidad de reincidir al tipo penal a la agravante del artículo 122-B numeral 6, por pena más benigna.


CHRISTIAN EDUARDO HERRERA RÍOS
FISCAL ADJUNTO PROMOTOR
Fiscal Provincial Mixta Corporativa de Cuenca
Distrito Fiscal del Lambayeque

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: MILENA LETICIA BAIQUE CAMACHO

Fecha: 04 /09 /2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

El artículo 368 último párrafo del Código Penal, regula el delito de desobediencia a la autoridad por desobedecer una medida de protección emitida por el órgano jurisdiccional y tiene conminado en su extremo mínimo de cinco años de pena privativa de libertad; no obstante, para la calificación del hecho ilícito al tipo penal debe tenerse en cuenta también lo recogido en el artículo 122° B segundo párrafo inciso 6) del Código Penal, que regula el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar con la agravante si se contraviene una medida de protección.

2.- ¿Según su experiencia considera Ud., que la pena establecida por el artículo 368 del Código Penal, referente a desobedecer medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar es proporcional?



MILENA LETICIA BAIQUE CAMACHO
U.E. 2
Juzgado Penal Universitario Proceso de Odeve
PJ-C3.1/A

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: DANY MARTÍN SALAZAR BERRIÓ

Fecha: 11/09/2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

"Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares"

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

En principio no estoy de acuerdo con lo regulado por el artículo 368° del CP pues existe la penalización de la misma conducta en lo que establece el inciso 6) del art. 122 B del CP; En ese sentido sería importante desarrollar una iniciativa de despenalización del referido artículo - clara está que podría ser materia de otro trabajo de investigación-. Bajo este supuesto puede indicarse que de ser el caso sí deben fijarse algunos parámetros en los casos del artículo 368° CP para la agravante de desobedecer medidas de protección, siendo que deben considerarse la naturaleza de la acción, el lugar, el modo, las circunstancias, el conocimiento del agente y demás a fin de evaluar la acción y la magnitud del daño causado. siendo ello así, debe concluir mencionando que es lamentable que hasta la actualidad nada se haya dicho sobre los parámetros que se deben tomar en cuenta para este propósito.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: Mario Manuel Bocanegra Herrera
Fecha: 14/09/2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

Creo, que no se trata de fijar parámetros, de lo que se trata es que el legislador no debe crear tipos legales solo con el afán de endurecer las penas para satisfacer mediáticamente a la población, sino que las normas deben responder a un sistema pragmático de sanción en relación al delito; existen dos normas que regulan el incumplimiento de una medida de protección, el 122-B del C.P., que solo regula el incumplimiento de medidas de protección para casos de violencia física y psicológica y el 368, segundo párrafo, cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia familiar, siendo esta segunda norma con pena más drástica, la misma que incentivaría a que un agresor mejor agrede física o psicológicamente a la víctima, a acercarse a ella o comunicarse por cualquier medio con ella, ante una medida otorgada por un juez en casos de violencia familiar.



Mario M. Bocanegra Herrera
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscal Provincial Mito Corporativa de Castro
Distrito Fiscal de Lambayeque

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: Wilson Froilan Paz Castro
Fecha: 25/09/2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

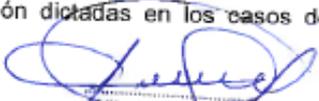
1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

Considero que no deben establecerse ningún parámetro, toda vez que éstos (parámetros) ya están fijados en la misma norma penal, como es el caso de desobedecer una orden judicial (resolución de otorgamiento de medidas de protección), independientemente si el acto de desobedecer sea de mayor intensidad (agresiones físicas o psicológicas) o de menor intensidad (solo acercamiento o llamadas telefónicas, etc.). Lo que el legislador ha querido reprimir, es en sí la desobediencia a una disposición judicial y no al nivel de la nueva agresión.

2.- ¿Según su experiencia considera Ud., que la pena establecida por el artículo 368 del Código Penal, referente a desobedecer medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar es proporcional?

Considero que la pena establecida para el delito de desobediencia de medidas de protección (no menor de cinco ni mayor de ocho años) no resulta proporcional, en ese aspecto debe haber una reforma y disminuir la pena de 4 a 7 años, por ejemplo, con la finalidad de que, al autor de los hechos, en vista de la forma y circunstancias en que han ocurrido los hechos se gradúe a una pena efectiva o suspendida.

3.- ¿Considera usted que la pena no menor de 05 ni mayor de 08 años establecida en el artículo 368 del Código Penal, para acciones de desobediencia a las medidas de protección dictadas en los casos de violencia familiar es


Wilson Froilan Paz Castro
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial de la Corporación Cúcuta
DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: Francisco Eugenio Farro Effio

Fecha: 29/09 /2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

"Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares"

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

Creo, que el agravante hoy en día lo encontramos regulado por dos artículos 122.B y 368, ninguno de los artículos regula con precisión las acciones de desobediencia, es resaltante que nos encontramos ante acciones atípicas para configurarse como delito contra la administración pública, tal como acercamiento propio de la víctima, realizar una simple llamada telefónica y que estas acciones se califican dentro del art. 368 y cuando se agrede físico o psicológicamente que es más grave simplemente se tipifica como agravante del 122-B con una pena no menos de dos ni mayor de tres. Por lo que creo que es necesario tratar este tema mediante la jurisprudencia o una despenalización donde esta acción simplemente se regule en un solo artículo con precisión y bajo los estándares del principio general como el de proporcionalidad de las penas que tiene base constitucional y teniendo en cuenta que la bien jurídica vida, cuerpo y la salud está por encima de administración pública.


Francisco Eugenio Farro Effio
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Fiscalía Primera Junta Administrativa de Caballero
Provincia - Fiscalía de Lambayeque

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: Bianca Marcela Hoyja Vitevegui

Fecha 29/ / 09 /2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

Si, se debe fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad en la agravante de desobedecer medidas de protección, debido que las medidas de protección dictadas por el juzgado competente son múltiples y al desobedecerlas, una o todas deben existir estos parámetros ya que todas las medidas no son de la misma magnitud no causando tampoco el mismo daño psicológico, físico, etc. contemplado en la ley 30364, ya que dentro de las medidas de protección se encuentran inmersos no solo las prohibiciones, restricciones del denunciado hacia la agraviada, sino también del cumplimiento a los tratamientos psicológicos.


Bianca Marcela Hoyja Vitevegui
Abogada y Magistrada
Poder Judicial de la Federación del Cantón
El Guano, Cotacachi

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR: David Pérez Reyes

Fecha: 02 /10 /2023

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Parámetros para determinar la pena en desobediencia o resistencia de medidas de protección en violencia contra mujeres o grupos familiares”

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1.- Usted como magistrado ¿Cree usted que se deben fijar parámetros en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad para el agravante de desobedecer medidas de protección, teniendo en cuenta que todas las acciones no tienen la misma magnitud, ni tampoco causan el mismo daño al bien jurídico protegido?

Claro sería muy importante, ya que por un lado tenemos el artículo 122-B numeral 6, que regula el delito de desobediencia a la autoridad por desobedecer una medida de protección y el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud, estableciendo una pena de 2 a 3 años y por otro lado tenemos el artículo 368 que regula la misma acción, pero el bien jurídico es la administración pública y a pesar de eso tiene conminado en su extremo mínimo de cinco años a ocho años de pena privativa de libertad – recordemos que el bien jurídico vida, cuerpo y salud está por encima de él bien jurídico administración pública y no puede ser posible que se pretenda sancionar con una pena más gravosa en el segundo supuesto.

2.- ¿Según su experiencia considera Ud., que la pena establecida por el artículo 368 del Código Penal, referente a desobedecer medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar es proporcional?

No resulta proporcional, ni razonable teniendo en cuenta que los dos artículos regulan la misma acción, pero su sanción establecida no se asemeja con el bien


David Pérez Reyes
Jefe de Investigación y Promoción de Orden
C.S.J./P.J.